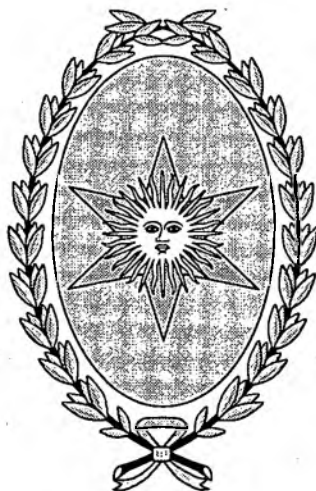


# SEPARATA

*Boletín Oficial* N° 17.632

30 de Mayo de 2007



## REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Resolución N° 5567 - 15 de Mayo de 2007

---

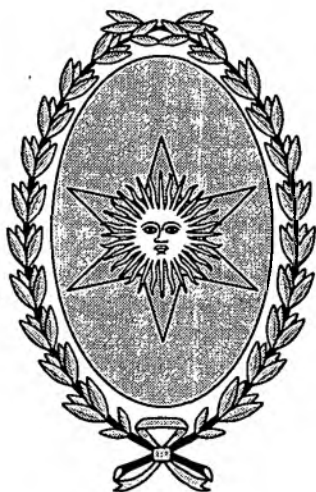
**PROVINCIA DE SALTA**

---

# SEPARATA

*Boletín Oficial N° 17.632*

30 de Mayo de 2007



## **REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución N° 5567 - 15 de Mayo de 2007

---

**PROVINCIA DE SALTA**

---

Ministerio Público de la Provincia de Salta

SALTA, 15 MAY 2007

RESOLUCIÓN N°: 5567

VISTO:

Visto las actuaciones tramitadas bajo Nota N° 1855/04 y el Proyecto de Reglamento Interno del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta el presente regía las relaciones de los miembros de este Organismo, un reglamento aprobado por Resolución N° 946 del año 1990 y sus modificaciones.

Que con motivo de la constante evolución del organismo, en cuanto a su actualización institucional permanente, su modificación legal y constitucional y el afianzamiento de todas las misiones o funciones encomendadas en la Constitución; es que corresponde actualizar aquél instrumento, de conformidad a estas nuevas vivencias.

Que para ello se encargó ésta tarea a un profesional con conocimiento y experiencia en la materia, Dr. Armando Frezze, quien luego de su estudio, análisis general y comprensivo de todas las actividades, funciones y dependencias del Organismo, presentó y elevó al Colegio de Gobierno, un Proyecto de Reglamento, que lucen agregado en estas actuaciones.

Que este trabajo de actualización del nuevo Reglamento, comenzó siendo analizado por el anterior Colegio de Gobierno anterior (año 2005), pero al producirse la designación de los cargos de Asesor General y Defensor General, completando así la organización institucional del Ministerio Público, demandando una nueva tarea de examen, observación y modificaciones, por parte de sus nuevos integrantes.



Dr. ARMANDO ROGEE FREZZE  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA LABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público de la Provincia de Salta

SALTA, 15 MAY 2007

**RESOLUCIÓN N°: 5567**

Que hecho lo precedente, y realizada otras modificaciones y receptadas otras sugerencias, el texto final del Proyecto, se encuentra en condiciones de ser aprobado, con un bagaje de 167 artículos, por parte de sus máximas autoridades del Colegio de Gobierno y luego de ser sometido a conocimiento de todos los integrantes del Ministerio Público (Magistrados, Funcionarios y Empleados).

POR TODO ELLO:

EL COLEGIO DE GOBIERNO

R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el Nuevo de Reglamento Interno del Ministerio Público en 167 artículos, que forma parte como anexo de la presente Resolución, el que regirá las relaciones entre todos los integrantes del Ministerio Público, además de las resoluciones específicas que haya dictado y dicte el Colegio de Gobierno, y que forma parte de la presente Resolución.-
2. **DEROGAR**, en consecuencia, el Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 946/90 y sus modificaciones, salvo aquellas resoluciones específicas que se hayan dictado o dicte el Colegio de Gobierno, que no se contrapongan a este nuevo instrumento.-
3. **EL** presente Reglamento comenzará a regir a partir de los cinco días de su notificación y/o publicación en el Boletín Oficial.-
4. **PONER** en conocimiento de todos los integrantes del Organismo (Magistrados, Funcionarios y Empleados), mediante notificación personal.-
5. **Notifíquese**, **Publíquese** en el Boletín Oficial y **Archivese**.

CERTIFICADO para la presente, que el presente es el texto final del proyecto que se acompaña a la vista.  
16 de Mayo de 2007

Dr. OSCAR PUCCI  
SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO



ALDO ROGELIO SARTAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PAZ  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PUBLICO

Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dra. MIRTA LAPAD  
SEÑORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

Dr. OSCAR PUCCI

## REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

### ÍNDICE

#### SECCIÓN PRIMERA

##### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: **Ámbito de aplicación.**  
 Artículo 2: **Las Formas de Ingreso.**  
 Artículo 3: **Objetivos de la carrera administrativa.**

##### TÍTULO II

#### Capítulo I

##### Daberes y Derechos

- Artículo 4: **Inhabilitaciones.**  
 Artículo 5: **Carácter de la designación.**  
 Artículo 6: **Escalafón y Carrera.**  
 Artículo 7: **Estabilidad.**  
 Artículo 8: **Egreso.**  
 Artículo 9: **Obligaciones.**  
 Artículo 10: **Prohibiciones.**  
 Artículo 11: **Derechos del Trabajador.**

#### Capítulo II

##### Del ingreso

- Artículo 12: **Requisitos.**  
 Artículo 13: **Modo de selección.**  
 Artículo 14: **Concursos.**  
 Artículo 15: **Tipos de Concursos.**

#### Capítulo III

##### La Composición por Agrupamiento Escalonario

- Artículo 16: **Escalafones.**  
 Artículo 17: **La Carrera Laboral del Personal - Su Régimen.**  
 Artículo 18: **Pase del Personal de Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo.**

#### Capítulo IV

##### De Los Auxiliares Letrados

Dr. ALDO ROQUE SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL Poder Judicial  
 DR. MIRTA LAPADULA  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES DEFENSORA GENERAL  
 MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 19: Secretario Relator del Colegio de Gobierno.  
 Secretario Letrado del Ministerio Fiscal, de la Defensa y  
 Asesoría de Incapaces: Misiones y Funciones.

Artículo 20: Secretario Letrado de Miembros Inferiores.  
 Requisitos. Funciones y Misiones.

Artículo 21: Secretario de Despacho del Colegio de Gobierno.

Artículo 22: De los Auditores de Gestión.

#### Capítulo V

Artículo 23: De la Estructura Administrativa Superior.

### Título III

#### Régimen De Asistencia

#### Capítulo I

Artículo 24: Horario.

Artículo 25: Atención al Público.

Artículo 26: Horarios especiales.

Artículo 27: Extensión horaria.

Artículo 28: Modalidad del horario extraordinario. Liquidación.

Artículo 29: Lactancia.

Artículo 30: Asistencia a clase.

#### Capítulo II

Control de horario y asistencia

Artículo 31: Registro de asistencia.

Artículo 32: Control de asistencia en Distritos Judiciales del  
 Interior.

Artículo 33: Control de cumplimiento del horario  
 extraordinario.

Artículo 34: Irregularidades en el control de asistencia y en  
 el registro de autorizaciones.

Artículo 35: Informe de inasistencias.

Artículo 36: De las tardanzas.

Artículo 37: Llegadas tardías.

Artículo 38: Permanencia en el lugar de trabajo. Autorización  
 para retirarse.

Artículo 39: Salidas Oficiales.

Artículo 40: Salidas particulares.

Artículo 41: Abandono de Servicio.

Artículo 42: Facultades de control.

Dr. ALDO ROFFELLO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DE LA DEFENSA Y ASesoría GENERAL DE INCAPACES

Dr. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PUBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Artículo 43: Inasistencia e impuntualidad: aviso y justificación.

Artículo 44: Efectos de la inasistencia injustificada.

Artículo 45: Sanciones disciplinarias por impuntualidades e inasistencias.

#### TÍTULO IV

##### Régimen de Subrogancias

###### Capítulo I

De las subrogancias

Artículo 46: Adicional por Subrogancia.

Artículo 47: Requisitos para el cobro del adicional.

Artículo 48: Trámite.

#### TÍTULO V

##### Régimen de Reemplazos

###### Capítulo I

Artículo 49: Principio General.

Artículo 50: Retribución del reemplazante.

Artículo 51: Facultades de reglamentación.

Artículo 52: Reemplazo de los Profesionales Auxiliares, del Personal Administrativo y Servicios Generales, del Personal de Fiscalías, Defensorías, Asesorías de Incapaces, Asesorías Itinerantes, Centro de Mediación y Servicio de Asistencia a la Víctima.

###### Capítulo II

Del Colegio de Gobierno

Artículo 53: Reemplazos.

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Artículo 54.

Artículo 55.

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 56.

Artículo 57.

**MINISTERIO PUPILAR**

Artículo 58.

Artículo 59.

#### TÍTULO VI

Dr. ALDO BUCHELS SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO / DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

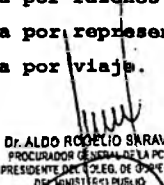
Dr. AGRINA MASEI ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Régimen de Licencias

**Capítulo I**

**De las causales**

- Artículo 60: Tipos de licencia.
- Artículo 61: Solicitudes.
- Artículo 62: Licencia por receso judicial.
- Artículo 63: Licencia Compensatoria.
- Artículo 64: Carácter no suspensivo.
- Artículo 65.
- Artículo 66: Antigüedad mínima para el beneficio de licencia.
- Artículo 67: Licencia por razones de Salud. Comunicación.
- Artículo 68: Justificación de la inasistencia por razones de salud.
- Artículo 69: Licencia por enfermedad.
- Artículo 70.
- Artículo 71: Licencia por largo tratamiento.
- Artículo 72: Accidente de trabajo.
- Artículo 73: Restablecimiento.
- Artículo 74: Observancia del tratamiento.
- Artículo 75: Incompatibilidad - Sanción.
- Artículo 76: Certificados médicos de extraña jurisdicción.
- Artículo 77: Certificación médica.
- Artículo 78: Junta Médica.
- Artículo 79: Familiar enfermo.
- Artículo 80: Trámite.
- Artículo 81: Matrimonio.
- Artículo 82: Maternidad.
- Artículo 83: Aviso.
- Artículo 84: Paternidad.
- Artículo 85: Fallecimiento de familiar.
- Artículo 86: Trámite.
- Artículo 87: Licencia por estudio.
- Artículo 88: Certificado de examen.
- Artículo 89: Asistencia a prácticas.
- Artículo 90: Licencia por investigación, capacitación o perfeccionamiento.
- Artículo 91: Licencia por actividades culturales o deportivas.
- Artículo 92: Licencia a miembros de comisiones directivas.
- Artículo 93: Licencia por razones políticas.
- Artículo 94: Licencia por representación gremial.
- Artículo 95: Licencia por viaje.

  
 Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
 Dra. MIRTA LAPAD  
 ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO



- Artículo 96: Licencia por razones particulares.  
 Artículo 97: Licencia extraordinaria especial.  
 Artículo 98: Donación de sangre.

## Capítulo II

### Disposiciones comunes a todas las licencias

- Artículo 99: Formalidades de solicitudes y justificaciones.  
 Artículo 100: Informe previo.  
 Artículo 101: Notificación.  
 Artículo 102: Desistimiento.  
 Artículo 103: Sanciones.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Título I

#### De las Sanciones

- Artículo 104: Régimen Disciplinario. Principio General.  
 Artículo 105: Tipos de sanciones.  
 Artículo 106: Causales de prevención, apercibimiento y multa.  
 Artículo 107: Causales de suspensión.  
 Artículo 108: Causales de cesantía.  
 Artículo 109: Causales de exoneración.  
 Artículo 110: Autoridad de aplicación.  
 Artículo 111: Criterios de valoración de las faltas.

### TÍTULO II

#### De Los Sumarios

## Capítulo I

### Principios generales

- Artículo 112: Objeto.  
 Artículo 113: Iniciación.  
 Artículo 114: Contenido de la denuncia.  
 Artículo 115: De las actuaciones.  
 Artículo 116: De las audiencias.  
 Artículo 117: Suspensión preventiva y traslado.

## Capítulo II

### Del instructor sumariante

- Artículo 118: Designación.  
 Artículo 119: Recusación y excusación.  
 Artículo 120: Competencia y atribuciones.

Dr. ALDO RAFAEL SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO GOBERNATIVO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dña. ADRIANA HABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dña. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 121: Supuesto de delito.

### Capítulo III

#### De la prueba.

Artículo 122: Medios de prueba.

Artículo 123: Periodo de prueba.

Artículo 124: Prueba documental.

Artículo 125: Declaración del agente imputado.

Artículo 126: Forma y contenido de las preguntas.

Artículo 127: Prueba de testigos.

Artículo 128: Del interrogatorio.

Artículo 129: Prueba pericial.

Artículo 130: Del perito.

Artículo 131: Prueba informativa.

Artículo 132: Reconocimiento.

Artículo 133: Alegatos.

### Capítulo IV

#### Conclusión del sumario.

Artículo 134: Informe final.

Artículo 135: Elevación de actuaciones.

Artículo 136: Registro de las sanciones.

### TÍTULO III

#### De Los Recursos

Artículo 137: Recurso de reconsideración.

Artículo 138: Recurso de apelación.

Artículo 139: Plazos.

Artículo 140: Norma supletoria.

### SECCIÓN TERCERA

### TÍTULO I

#### De Las Competencias Extrajudiciales

### Capítulo I

#### Asesorías Itinerantes

Artículo 141: Designación.

Artículo 142: Objeto y funciones.

Artículo 143: Coordinación.

Artículo 144: Proyectos de demanda.

Artículo 145: Colaboración.

Artículo 146: Información al beneficiario.

Dr. ALDO ROQUE SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PUBLICO

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

- Artículo 147: Área de atención y fechas de visita.  
 Artículo 148: Informes.  
 Artículo 149: Convenios.  
 Artículo 150: Defensorías Oficiales.

**Capítulo II**

**Servicio de Asistencia a la Víctima**

- Artículo 151: Objeto.  
 Artículo 152: Estructura.  
 Artículo 153: Registro e informes.

**Capítulo III**

**Centro de Mediación:**

- Artículo 154: Objeto.  
 Artículo 155: Causas mediables.  
 Artículo 156: Intervención.  
 Artículo 157: Designación.  
 Artículo 158: Confidencialidad.  
 Artículo 159: Registro e informes.

**Capítulo IV**

**Servicio Médico**

- Artículo 160: Composición.  
 Artículo 161: Dependencia.  
 Artículo 162: Médico Auxiliar Auditor.

**TÍTULO II**


**Disposiciones Complementarias**

- Artículo 163: Destino de los honorarios Regulados para la actuación de las Dependencias del Ministerio Público.  
 Artículo 164: De los Viáticos y Movilidad.


**TÍTULO III**

**Disposiciones Transitorias**

- Artículo 165: Vigencia.  
 Artículo 166: Día del Ministerio Público.  
 Artículo 167: Resoluciones derogadas.

  
 Dr. ALDO ROGELIO SORAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA LEY  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GOBIERNO  
 DEL PUEBLO

  
 Dra. MIRTA LAPAD  
 DEFENSORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

  
 Dra. AORIANA MARELL AGUELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

## REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

### SECCIÓN PRIMERA

#### TÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1: Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento General será de aplicación a todo el personal dependiente del Ministerio Público de la Provincia; como así también a la actividad de los funcionarios, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, salvo las cuestiones regladas para éstos, por la ley y la Constitución de la Provincia.


**Artículo 2: Las Formas de Ingreso.** Los Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces ingresarán al Ministerio Público de conformidad a las normas constitucionales.

El resto del personal, funcionarios auxiliares y Secretarios Letrados ingresarán por los mecanismos establecidos en el presente Reglamento General y siempre que: a) hayan acreditado los estudios y requisitos generales y especiales que la función requiera, b) tengan aptitud psicofísica, c) hayan concursado para el cargo o función de conformidad con este Reglamento; superando las pruebas de aptitud, idoneidad y conocimiento que integren el concurso. En todos los casos el puntaje obtenido determinará el orden de prelación para la designación.

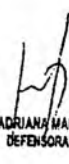
**Artículo 3: Objetivos de la carrera administrativa.** La carrera administrativa de los agentes del Ministerio Público se regirá conforme los principios de equidad, razonabilidad e igualdad.

Son objetivos de dicha carrera: a) desarrollar el sentido de pertenencia a esta Institución; b) consolidar la valoración de las aptitudes y capacidades de los agentes; c) diseñar y ejecutar programas internos de capacitación continua en las distintas temáticas relacionadas a las misiones del Organismo; d) mantener sistemas de promoción automática, a condición de permanencia en el cargo, calificación satisfactoria y capacitación; e) reconocimiento de los años de servicio; f) progresiva absorción del personal contratado, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

#### TÍTULO II

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA POA  
PRESIDENTE DEL COL. DE GOBERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

## Capítulo I

### Deberes y Derechos:

**Artículo 4: Inhabilitaciones.** Están impedidos de ingresar al Ministerio Público de la Provincia: a) quienes hayan sido exonerados de cualquier empleo o cargo público del Estado Nacional, Provincial o Municipal, salvo que haya sido por causa gremial o política y sea fehacientemente comprobado; b) el concursado o quebrado no rehabilitado; c) el condenado por delito, cuando la condena conlleve la accesoria de inhabilitación para el desempeño de la función.

**Artículo 5: Carácter de la designación.** Las designaciones en todos los casos, tendrán el carácter de provisoria por un período de prueba de hasta ciento ochenta (180) días. Dentro de dicho plazo, y siempre después de los treinta (30) días de tomar servicio el ingresante, su superior jerárquico informará detalladamente acerca de la idoneidad, conducta y desempeño de aquél. Si vencido el período de prueba no se hubiese elevado el informe, la confirmación será automática y en tal caso, el designado adquiere estabilidad.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable al personal designado en planta transitoria.

Si un agente de planta transitoria es posteriormente designado en planta permanente, el tiempo desempeñado en el primer carácter suplirá al período de prueba, siempre que supere los ciento ochenta (180) días.

**Artículo 6: Escalafón y Carrera:** La ubicación escalafonaria del ingresante y la carrera administrativa se regirán por el presente Reglamento General.

**Artículo 7: Estabilidad.** Los funcionarios y personal del Ministerio Público que pertenezcan a la planta permanente gozarán de la estabilidad prevista por el Artículo 64 de la Constitución de la Provincia; que consiste en el derecho a conservar el empleo, la categoría alcanzada y la continuidad en el ejercicio pleno de las funciones, una vez obtenida la confirmación en el puesto. Este derecho cesa por pérdida de aptitud psico-física, por faltas susceptibles de cesantía o exoneración y por alcanzar edad jubilatoria.

**Artículo 8: Egreso.** La extinción de la relación laboral se producirá por: a) renuncia aceptada; b) fallecimiento; c) pérdida de la aptitud psicofísica; d) jubilación; e) cesantía o exoneración.

La renuncia deberá ser presentada por escrito al superior jerárquico inmediato, quien certificará la firma y le dará trámite. También podrá utilizarse telegrama colacionado.

Dr. ALDO ROGELIO LAZAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA CAUSA  
PRESIDENTE DEL COLEGIADO GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO


Dr. MIRTA LAPAD  
SECRETARIA GENERAL DE INHAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

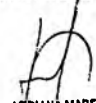
El cese por razones jubilatorias procederá cuando se alcanzaren las condiciones exigidas por la legislación vigente en la materia. En esas circunstancias el personal será intimado a iniciar los trámites respectivos dentro del plazo de sesenta (60) días. Transcurrido dieciocho (18) meses desde la intimación, el personal o funcionario perderá su derecho a la percepción de haberes, salvo cuando acredite que la demora en la tramitación no le es imputable. Quedan exentos de esta prescripción los miembros del Ministerio Público cuyo egreso tienen las causales previstas en la Constitución de la Provincia.

**Artículo 9: Obligaciones.** Son obligaciones de los integrantes de todos los escalafones del Ministerio Público las siguientes:

- a) Prestar servicio en forma personal y en el lugar, modo y forma que determina este Reglamento General y/o la superioridad jerárquica del agente, poniendo en su desempeño diligencia y responsabilidad, con un debido decoro en su vestimenta y respeto a la higiene.
- b) Observar respeto y cortesía en el trato con superiores, dependientes, compañeros de trabajo, Letrados, terceros citados y público en general.
- c) Declarar otras actividades que el agente eventualmente desarrolle fuera del horario fijado por este Reglamento General, a fin de establecer si son compatibles con sus funciones en el Ministerio Público. El ocultamiento o falsedad de esta declaración podrá ser considerado causal de cesantía.
- d) Observar en forma estricta la vía del orden jerárquico en todas sus comunicaciones, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza que realice por ante el Ministerio Público, sean a título personal o en cumplimiento de su labor.
- e) Guardar reserva de todo asunto de servicio, extremándola cuando lo requiera la naturaleza de la cuestión o lo indiquen las instrucciones del superior jerárquico.
- f) Cumplir las órdenes o instrucciones emanadas de los superiores con atribuciones para darlas y en relación al trabajo, que tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.
- g) Permanecer en el cargo en caso de renuncia desde su presentación hasta el plazo máximo de treinta (30) días corridos, si antes no fuera aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- h) Cuidar de los bienes estatales y/o privados que le fueren confiados con motivo de su función y velar por la economía y uso racional de los mismos.

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. MIRTA LAPAD  
SESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- j) Cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se requieran con la finalidad de mejorar el servicio.
- k) Declarar en los sumarios administrativos, cuando su testimonio sea requerido.
- l) Comunicar a su superior jerárquico inmediato por escrito y con su firma, cualquier irregularidad que pueda afectar los intereses del Ministerio Público.
- ll) Cuando las necesidades de servicio lo requieran, y así lo disponga la autoridad competente, cumplir las tareas en horarios extraordinarios.

**Artículo 10: Prohibiciones:** Todo integrante del Ministerio Público, cualquiera sea su escalafón de revista o función que desempeñe deberá abstenerse de:

- a) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos salvo los casos de representación legal;
- b) Aceptar directa o indirectamente obsequios, dádivas o recompensas que se le ofrezcan con motivo del cumplimiento de sus funciones;
- c) Desplegar actividad política, gremial o proselitista en la sede del Ministerio Público, en cualquiera de sus Dependencias y en los espacios comunes de la ciudad judicial. El Colegio de Gobierno autorizará los supuestos de excepción que tengan por origen causas gremiales;
- d) Participar de cualquier forma o emplearse en estudios de abogados, procuradores o escritorios de martilleros, como así también recomendar a algunos de estos profesionales;
- e) Dedicarse durante las horas de trabajo a menesteres distintos a los específicos de su labor;
- f) Asociarse, dirigir, administrar, Asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios otorgados por el Ministerio Público o que sean proveedores o contratistas del mismo;
- g) Arrogarse atribuciones o funciones que no le corresponden.
- h) Retirar o emplear con fines particulares bienes del Ministerio Público o sometidos a la guarda del agente, funcionario o Dependencia en la que se desempeña;
- i) Emplear con fines particulares el trabajo de dependientes subordinados jerárquicamente;
- j) Ingresar a Dependencias del Ministerio Público fuera de los horarios que fija este Reglamento General sin autorización del jefe del área;
- k) Retirarse del lugar de trabajo sin autorización;

Dr. ALDO ROBERTO BARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dra. MIRTA LAPAD  
 DEFENSORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

FEL. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

l) Asistir en forma particular o privada a personas en cuyas causas intervenga o haya intervenido en razón de su función en el Ministerio Público.

El incumplimiento de las obligaciones o el quebrantamiento de las prohibiciones arriba expresadas constituirán causal de sanción a los agentes infractores.

**Artículo 11: Derechos del Trabajador.** Son derechos de todo el personal que se desempeña en la planta permanente del Ministerio Público, cualquiera fuese su agrupamiento, los siguientes:

- a) Calificación anual de desempeño;
- b) Carrera administrativa;
- c) Licencias y justificaciones;
- d) Capacitación;
- e) Plantear recursos y reclamos;
- g) Renunciar al cargo;
- h) Jubilación;
- l) Jornada limitada de trabajo;
- j) Provisión de equipos y elementos de trabajo;
- k) Condiciones de higiene y salubridad en el trabajo;
- l) Limitación de funciones.

## Capítulo II

### Del Ingreso

**Artículo 12: Requisitos.** Los requisitos para el ingreso al Ministerio Público respecto del personal profesional, auxiliar, administrativo, y personal de servicios generales son:

- a) Ser argentino, en caso de ser naturalizado tener una antigüedad mínima de un año en el ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener más de dieciocho (18) años de edad y menos de de cuarenta y seis (46) años, a la fecha de solicitud de ingreso o inscripción en el concurso. El personal profesional auxiliar deberá tener más de veintiún años, con cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia, si no hubiera nacido en ésta.
- c) No tener condena por la comisión de delitos dolosos.
- d) No haber sido exonerado de la administración pública nacional, Provincial o municipal.
- e) No haber sido dejado cesante por motivos disciplinarios, ni exonerado en el Ministerio Público o Poder Judicial de Salta.

Dr. ALDO ROSENDO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCJA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBERNADORES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. AGRIANA HABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



f) Reunir los requisitos formales requeridos para el concurso de admisión y resultar en el mismo la persona que obtuvo el puntaje más alto.

g) En todos los casos el ingreso se realizará bajo la condición inexcusable de que exista la pertinente vacante y la partida correspondiente.

**Artículo 13: Modo de selección.** El ingreso del personal a la planta permanente de este Ministerio Público, se producirá por concurso, al que se convocará cuando se disponga del cargo y la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 14: Concursos.** Los concursos se agruparán por oficinas o Dependencias, nivel jerárquico o funciones homogéneas, según corresponda para un mejor ordenamiento de los mismos y sus llamados o convocatorias se autorizarán por resolución del Colegio de Gobierno.

**Artículo 15: Tipos de Concursos.** Los concursos serán:

a) **Cerrados:** a-1) Internos, dentro del distrito judicial y circunscripción donde se encuentra la Dependencia a la que pertenece el cargo jerárquico o función. a-2) Internos, dentro del ámbito del Ministerio Público.

b) **Abiertos:** Permite concursar a toda persona que reúna los requisitos exigidos, pertenezca o no al Ministerio Público.

El Colegio de Gobierno determinará la modalidad o tipo de concurso aplicable en cada caso y reglamentará los detalles del proceso, la integración y criterios de valoración de la comisión evaluadora.

### Capítulo III

#### La Composición por Agrupamiento Escalonario

**Artículo 16: Escalafones.** Los escalafones de Magistrados, Funcionarios, Profesionales Técnicos, Administrativos y de Servicios Generales, se componen de la siguiente manera:

#### Escalafón Superior de Gobierno

- Procurador General
- Defensor General
- Asesor General de Incapaces

#### Escalafón de Magistrados Inferiores

- Fiscal de Corte
- Fiscal de Cámara de Acusación
- Fiscal de Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral

Dr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCN  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dña. ADRIANA MARCEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dña. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

- Fiscal de Cámara del Crimen
- Defensor de Cámara del Crimen
- Fiscal de 1<sup>ra</sup>. Instancia
- Defensor de 1<sup>ra</sup>. Instancia
- Fiscal Correccional
- Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias

#### Escalafón de Funcionarios

- Secretario Relator del Colegio de Gobierno
- Secretario Letrado del Procurador General, de Defensor General y de Asesor General de Incapaces
- Secretario Letrado de Despacho
- Auditor de Gestión
- Secretario Letrado de Fiscalía de Corte
- Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara de Acusación
- Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara del Crimen
- Secretario Letrado de Defensoría de Cámara del Crimen
- Secretario Letrado de Fiscalías Correccionales
- Secretario Letrado de Mesa Distribuidora
- Secretario Letrado de Primera Instancia
- Asesor Itinerante
- Director del S.A.Vic. - A.V.P.P.
- Director del Centro de Mediación
- Director de Administración
- Director de Personal
- Director de Servicios
- Director de Informática

#### Escalafón de Profesionales y Técnicos

- Médico Jefe
- Médico Auxiliar Auditor
- Psicólogo
- Asistente Social
- Licenciado en Comunicaciones Sociales
- Licenciado en Sistemas
- Ingeniero
- Contador
- Abogado- S.A.Vic.
- Técnico Universitario
- Técnico No Universitario

#### Escalafón de Empleados Administrativo

- Director
- Jefe de Departamento de 1º
- Jefe de Departamento de 2º
- Jefe de División
- Oficial Superior de 1º
- Oficial Mayor
- Oficial Principal
- Oficial
- Oficial Auxiliar
- Escribiente Mayor

Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PUBLICO

DR. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

DR. VIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PUBLICO

### Escalafón de Servicios Generales

- Jefe de Movilidad
- Auxiliar Superior
- Auxiliar Mayor
- Auxiliar Principal Técnico
- Auxiliar Técnico
- Auxiliar de Primera

**Artículo 17: La Carrera Laboral del Personal - Su Régimen.** Se establece que la carrera laboral del personal del Ministerio Público, con un régimen de promoción o ascenso sujeto a tres requisitos: "Permanencia en el cargo", "Calificación Satisfactoria" y "Capacitación". Aquellos agentes que cumplan con los tres requisitos, conforme los lineamientos establecidos por Resolución N° 4775/05, ascenderán dentro del mes siguiente al del cumplimiento del requisito temporal "permanencia".

- a) **Permanencia en el cargo:** Se establece la permanencia en el cargo, teniendo en cuenta la cantidad de categorías establecidas en 10 (diez) para la planta administrativa y 6 (seis) en la planta de servicios generales, como se describe a continuación:

#### Escalafón de Empleados Administrativo

Escalafón	Antigüedad
Director	de 30 años en adelante
Jefe de Departamento de 1°	de 26 a 29 años
Jefe de Departamento de 2°	de 22 a 25 años
Jefe de División	de 19 a 21 años
Oficial Superior de 1°	de 16 a 18 años
Oficial Mayor	de 13 a 15 años
Oficial Principal	de 10 a 12 años
Oficial	de 7 a 9 años
Oficial Auxiliar	de 4 a 6 años
Escribiente Mayor	de 0 a 3 años

#### Escalafón de Servicios Generales

Escalafón	Antigüedad
Jefe de Movilidad	de 25 en adelante
Auxiliar Superior	de 20 a 24 años
Auxiliar Mayor	de 15 a 19 años
Auxiliar Principal Técnico	de 10 a 14 años
Auxiliar Técnico	de 5 a 9 años
Auxiliar de Primera	de 0 a 4 años

- b) **Calificación Satisfactoria:** Se establece que para acceder al ascenso de categoría, el agente deberá, con la obtención de una calificación satisfactoria que iguale o supere el 80% de la mejor calificación de la categoría que ostenta y en el periodo de permanencia que acaba de transcurrir, teniendo en cuenta el sistema de calificaciones ya establecido por Resolución N°

Dr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
 FISCAL GENERAL DE LA PDI  
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACE  
 MINISTERIO PÚBLICO

4381/03, o la que en el futuro se establezca. Además de haber cumplido con el requisito de permanencia. A los fines de la Promoción en la Carrera de los Agentes del Ministerio Público, solamente serán calificados los Agentes con más de 6 (seis) meses de permanencia en el Organismo.-

- c) **Capacitación:** Se establece que al momento de elaborar el programa anual de capacitación, se determinará el puntaje que tendrá cada curso, de acuerdo a la importancia y contenido del mismo. Dicho puntaje integrará la calificación final del agente.-

**Artículo 18: Pase del Personal de Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo.** Los agentes que revistan en el Escalafón de Servicios Generales, que obtengan título secundario y estén en condiciones de pasar al Agrupamiento Administrativo, deberán contar con los siguientes requisitos:

- 3 (tres) años de antigüedad como mínimo en la función del Ministerio Público.
- 1 (un) año de antigüedad como mínimo en el título.
- Tener conocimientos de dactilografía o computación.
- Excelente concepto del funcionario a cargo y Dirección de Personal.
- Reunir las condiciones para ser Empleado Administrativo.


#### Capítulo IV


##### De Los Auxiliares Letrados


**Artículo 19: Secretario Relator del Colegio de Gobierno. Secretario Letrado del Ministerio Fiscal, de la Defensa y Asesoría de Incapaces: Misiones y Funciones.**

Para ser Secretario Relator del Colegio de Gobierno y Secretario Letrado de cada uno de sus integrantes -Procurador General, Defensor General y Asesor General-, se debe poseer título de Abogado con 5 (cinco) años de ejercicio en la profesión o igual término en la función pública y tener domicilio en la Provincia con 3 (tres) años de antigüedad.

Las tareas del Secretario Relator del Colegio de Gobierno y Secretario Letrado de cada uno de sus integrantes-Procurador General, Defensor General y Asesor General-, se enmarcan dentro de la función y misión que la Constitución y las Leyes le asigna al Ministerio Público, asistiendo y auxiliando a sus titulares: Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público de Incapaces; en su función

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA Pcia.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES\*  
MINISTERIO PÚBLICO

#### Administrativa y Judicial.

En cumplimiento de esas tareas el Secretario Relator del Colegio de Gobierno y Secretario Letrado de cada uno de sus integrantes- Procurador General, Defensor General y Asesor General-, podrán dividir su actuación por materia o especialización: 1) Conflicto de Competencia, 2) Cuestiones de Constitucionalidad, de Medio Ambiente y Derechos del Consumidor; 3) Cuestiones específicas del Ministerio de la Defensa (Penal, Civil, Familia, Laboral y Contencioso Administrativo); 4) Cuestiones específicas del Ministerio de Incapaces (La representación promiscua y la defensa de los derecho de los menores de edad -cuestiones de la Infancia, adolescencia e incapaces-.

Sin perjuicio de las misiones encomendadas por los titulares de cada uno de los Ministerios, cumplirán, además, las siguientes funciones:

1. El estudio y la capacitación en la materia o especialidad asignada a su Secretaría, velando por la reunión de todos los elementos y antecedentes vinculados al caso sometido a su consideración y a la búsqueda de la Doctrina y Jurisprudencia aplicable.
2. Redactar proyectos de dictámenes en expedientes judiciales de conocimiento originario de la Corte de Justicia de la Provincia (Artículo 153, ap. II Constitución Provincial).
3. Redactar proyectos de demandas, escritos, recursos y demás presentaciones judiciales y extrajudiciales.
4. Ejercer la Procuración de los miembros del Colegio de Gobierno, ante el Juzgado o Tribunal que corresponda, en los casos que aquellos intervengan como actor, demandado o tercero interesado.
5. Redactar proyectos de resoluciones administrativas en cuestiones de su incumbencia.
6. Instruir actuaciones administrativas que los miembros del Colegio de Gobierno le indiquen.
7. Evacuar dictámenes jurídicos, cuando el o los integrantes del Colegio de Gobierno le requieran, en todas las cuestiones de superintendencia, administrativas, económicas y reglamentarias de cada área.
8. Poner a despacho del señor Procurador, Defensora General o Asesora General de Incapaces, según corresponda, las notificaciones, comunicaciones, escritos y actuaciones, dirigidos a ellos o que requieran su intervención.
9. Suscripción de citaciones sin apercibimiento, vinculadas a la función del Organismo.
10. Atender al público con fines informativos y de Asesoramiento y lo que

Dr. ALDO ROBERTO SARAVI  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

determine su Superior.

11. Confección de actas derivadas de la atención al público, cuando sean requeridas por los comparecientes, o sea de utilidad al servicio.
12. Certificación de actuaciones para fines internos.
13. Confección y suscripción de oficios vinculados a la función del Organismo, por indicación de su titular.
14. Asistir al titular del Ministerio, según corresponda, en las visitas a cárceles, institutos, hogares, comisarías u otras Instituciones.
15. En el desempeño de sus funciones, deberá guardar el secreto y discreción de las actuaciones que manejan, con motivo de sus cargos.
16. Asistir y colaborar con los señores miembros del Colegio de Gobierno en la elaboración del proyecto de informe anual de gestión.
17. Ser custodio de la documentación y otros elementos probatorios, como asimismo de los expedientes judiciales que se encuentren a su cargo.
18. Ser custodio y responsable de los bienes patrimoniales a su cargo e informar al área pertinente cualquier modificación respecto de los mismos (deterioro, pérdida, robo, baja, cambio de destino, etc.).
19. Verificar las necesidades relativas a la provisión de bienes de uso y consumo del área, requiriendo su reposición, cuando fuere necesario, al área correspondiente.

**Artículo 20: Secretario Letrado de Miembros Inferiores. Requisitos. Funciones y Misiones.**

Para ser Secretario Letrado de los miembros inferiores del Organismo (Defensores, Fiscales y Asesores, de todas las materias e instancias), se requiere poseer título de Abogado, con 3 (tres) años de ejercicio en la profesión o igual término en la función pública y tener domicilio en la Provincia con 2 (dos) años de antigüedad.

Sin perjuicio de las misiones encomendadas por los titulares de cada una de las Dependencias, los Secretarios Letrados de los miembros inferiores, cumplirán las siguientes misiones:

**a) Funcionales:**

- 1) Supervisión directa de Mesa de Entradas de la Dependencia a la que pertenecen o están asignados.
- 2) Llevar el registro y actualización de las audiencias del titular de la Dependencia, en el calendario respectivo.
- 3) Reemplazar al titular de la Dependencia en la atención al público, con fines informativos y de Asesoramiento u otra misión que le encomiende aquél.

Dr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MARTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

- 4) Confección de actas derivadas de la atención al público, indicadas en el punto anterior, y cuando sean requeridas por el compareciente o de utilidad al servicio.
- 5) Certificación de actuaciones internas únicamente y con ese fin.
- 6) Organizar el despacho diario de la Dependencia.
- 7) Elaborar proyectos de demandas, contestaciones, dictámenes, recursos, vistas, traslados u otras presentaciones, judiciales y extrajudiciales, a satisfacción del titular de la Dependencia.
- 8) Con la debida autorización del titular de la Dependencia y la aceptación de la jurisdicción respectiva, ejercer la procuración ante los tribunales de los expedientes a cargo de esa Dependencia.
- 9) Suscribir junto al titular de la Dependencia citaciones Internas, sin apercibimiento, y oficios en cuestiones administrativas o extrajudiciales de mero trámite, vinculadas estrictamente a la Dependencia donde actúa.
- 10) Asistir al titular de la Dependencia en las visitas a cárceles, institutos, hogares, comisarías, u otras instituciones, relatando y dejando constancia del desarrollo y resultado de la visita.
- 11) Desempeñar las funciones y misiones que le sean expresamente indicadas por el titular de la Dependencia, en la organización, relación y competencia interna de la misma.
- 12) Asistir y colaborar con el titular de la Dependencia en la elaboración de las estadísticas anuales.
- 13) Recibir, registrar y otorgar recibo de toda documentación que se recepcione en la Dependencia, junto a su titular.
- 14) Ser custodio de la documentación y otros elementos probatorios, como asimismo de los expedientes judiciales que se encuentren en la Dependencia, junto a su titular.
- 15) Controlar el cargo de recepción de los expedientes judiciales, dando cuenta al magistrado de las cuestiones urgentes.
- 16) Instrumentar los registros bajo su responsabilidad relacionado a las funciones a su cargo.
- 17) Tener a su cargo la protocolización de los dictámenes del titular de la Dependencia.

**) Respecto del personal de la Dependencia:**

1. Supervisión.
2. Asignación de tareas, de conformidad al objetivo fijado por el titular de la Dependencia.
3. Autorización de salidas con la debida justificación y el control del

Dr. ALDO ROGELIO SANCHEZ  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PUEBLA  
 PRESIDENTE DEL COLEG. DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PUBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MARTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACE  
 MINISTERIO PUBLICO

cumplimiento de horas extras, ambas bajo constancia por escrito.

4. Controlar la disciplina de los empleados.
5. Cooperar con el magistrado en la formación y capacitación del personal de la Dependencia, así como evacuar las consultas que le realicen.

**c) Respetto del patrimonio de la Dependencia:**

1. Junto al titular de la Dependencia, es responsable del patrimonio de la misma e informar cualquier modificación respecto del mismo al área pertinente (deterioro, pérdida, robo, baja, cambio de destino, etc.).
2. Velar por la satisfacción de las necesidades relativas a la provisión de bienes de uso y consumo para el desempeño de la función, e informar al titular de la Dependencia en caso de falta o requerimiento de reposición.

**Artículo 21: Secretario de Despacho del Colegio de Gobierno.**

Para ser Secretario de Despacho del Colegio de Gobierno, se requiere título de abogado con cinco (5) años de ejercicio en la profesión e igual término en la función pública y tener dos (2) años de residencia.

Son sus funciones:

1. Coordinar el funcionamiento eficaz de las Direcciones y Áreas Administrativas del Organismo de todos los Distritos, para garantizar el funcionamiento diario del servicio.
2. Tendrá a su cargo la supervisión directa de Mesa de Entradas del Colegio de Gobierno.
3. Recepción y distribución de expedientes administrativos y la responsabilidad de su tratamiento, actualización, seguimiento y conclusión de los mismos.
4. Poner a consideración del Colegio de Gobierno el despacho diario.
5. Atender el trámite de los asuntos que deban ser considerados en reunión del Colegio de Gobierno y redactar el orden del día.
6. Instruir actuaciones administrativas que los miembros del Colegio de Gobierno le indiquen.
7. Asistir a las reuniones del Colegio de Gobierno redactando las actas pertinentes, bajo la dirección de su Presidente y previo cotejo de legalidad.
8. Redactar Proyecto de Resoluciones y dar fe de todos los actos del Colegio de Gobierno, previo cotejo de legalidad.
9. Registro, protocolo y notificación de las resoluciones del Colegio de Gobierno.
10. Suscripción de citaciones sin apercibimiento, vinculado a su función.

Dr. ALDO ROGELIO SANCHEZ  
 FISCADOR GENERAL DE LA PCA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO



11. Confección y suscripción de oficios en cuestiones extrajudiciales, vinculadas a su función.
12. Extiende las actas de juramento y asunción de cargos de magistrados y funcionarios y da fe de tales actos.
13. Asistir a los señores miembros del Colegio de Gobierno en las visitas a cárceles, institutos, hogares, comisarías, u otras instituciones.
14. Desempeñar las funciones que le sean expresamente indicadas por los señores miembros del Colegio de Gobierno.
15. Interviene en la instrumentación de la declaración de feriados judiciales, adhesiones a duelos y declaración de condolencias que presentará oportunamente, a consideración del Colegio de Gobierno.
16. Ser responsable del patrimonio de la dependencia e informar cualquier modificación respecto del mismo al área pertinente (deterioro, pérdida, robo, baja, cambio de destino, etc.).
17. Verificar las necesidades relativas a la provisión de bienes de uso y consumo, requiriendo su reposición cuando fuere necesario.

En consecuencia la dependencia de la Secretaría de Despacho, con las misiones y funciones antes indicadas, se encuentra integrada, además, con las Áreas o Jefaturas de: Jefe de Despacho, Jefe de Mesa de Entradas y Jefe de Ceremonial y Protocolo, cuyas misiones y funciones administrativas, se establecen a través del Manual de Misiones y Funciones, a dictarse a esos efectos por Resolución

#### Artículo 22: De los Auditores de Gestión

Para ser Auditor de Gestión del Ministerio Público, se requiere el título de Contador Público Nacional, con tres (3) años de ejercicio en la profesión e igual término en la función pública y tener dos (2) años de residencia; y cumplirán las siguientes misiones y funciones:

- Verificar la eficiencia, eficacia, economía y equidad en la administración de los recursos públicos, por medio de información tanto Interna como externa, de tipo contable, administrativo, operativo y estadístico, a fin de evaluar resultados histórico, detectar desviaciones y establecer tendencias y producir rendimientos
- Coadyuvar al Colegio de Gobierno del Ministerio Público, en la fijación de políticas generales en materia administrativa, contable, financiera y de funcionamiento en la tarea de proyectar y desarrollar políticas presupuestarias, cursos de acción y programa realizando a posteriori evaluación en función de los objetivos y metas fijados.
- Analizar y revisar los sistemas de control interno existentes (estructura administrativa del organismo, con el objeto de que cada una de las áreas

Dr. ALDO ROGELIO SANCHEZ  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Uta. AGRUAMA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dña. MARTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACE:  
MINISTERIO PÚBLICO

proporcionen información integral e integrada y los medios que permitan asegurar la continúa optimización de los niveles de economía, eficiencia y eficacia.

- Proveer al Colegio de Gobierno de la información necesaria y oportuna para la determinación de pautas, políticas y programas de gestión y control administrativo y presupuestario.
- Verificar, evaluar y controlar la operatoria de cada una de las áreas que conforman la Estructura Administrativa del Ministerio Público, supervisando el cumplimiento de las pautas, políticas y programas establecidos por el Colegio de Gobierno.
- Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, contables, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, constatando la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información que ellos generan.

## Capítulo V

### Artículo 23: De la Estructura Administrativa Superior.

Tienen los mismos Derechos y Deberes, Prohibiciones, Requisitos de Ingreso y Egreso, fijados para el personal de la planta administrativa por la Constitución Provincial y las Leyes.

El Ministerio Público está organizado internamente en su nivel administrativo superior, por las siguientes Direcciones: a) Dirección de Administración, b) Dirección de Personal, c) Dirección de Servicios Generales, d) Dirección de Informática; y los respectivos Departamentos y Jefaturas que la componen; cuyas misiones y funciones administrativas se establecen a través del Manual de Misiones y Funciones dictados a esos efectos, por Resolución.

## Título III

### Régimen De Asistencia

## Capítulo I

Artículo 24: **Horario.** El horario de funcionamiento de Fiscalías, Defensorías Oficiales, Asesorías de Incapaces y demás Dependencias del Ministerio Público en los distritos de la Provincia será de 7.30 a 13.30 horas, y a partir de allí el horario vespertino será establecido conforme a las necesidades de servicio.

El personal de maestranza ingresará con antelación de media hora al horario fijado en el párrafo anterior extendiendo su labor hasta diez minutos después de la finalización de aquél.

Dr. ALDO ROGELIO ENRIQUE  
PROCURADOR GENERAL EN LA  
PRESIDENCIA DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

DR. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

DR. MIRYA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

La tolerancia para el ingreso a la jornada diaria, será de diez (10) minutos, a partir de los cuales todo ingreso se considerará llegada tardía.

Los agentes deberán concurrir puntualmente a su lugar de trabajo y cumplir personalmente el horario que dispone este Reglamento General o el especial que fije la superioridad jerárquica según las modalidades propias de cada función.

**Artículo 25: Atención al Público:** El horario de atención al público en las oficinas del Ministerio Público será de 8:00 a 13:00 horas, salvo modificaciones.

**Artículo 26: Horarios especiales.** El horario especial, cuando se establece por necesidad del servicio es obligatorio para el agente. Mediando impedimentos, deberá justificarse el incumplimiento como en el caso de las inasistencias comunes. El Colegio de Gobierno establecerá en cada caso las compensaciones horarias a las que el personal tendrá derecho por las prestaciones en horario especial.

**Artículo 27: Extensión horaria.** Excepcionalmente y por razones de urgente servicio, el titular de la Dependencia y en su caso el Colegio de Gobierno del Ministerio Público, podrán disponer la extensión de hasta dos (2) horas diarias a la jornada habitual de trabajo de los agentes del escalafón administrativo y de servicios generales, fijadas en el artículo 24 de este Reglamento, a cumplirse en horario vespertino en las Dependencias críticas del Ministerio Público de la Provincia.

A tales fines se identifican como críticas las siguientes Dependencias: Defensorías Oficiales Civiles y Penales, Asesorías de Incapaces y Fiscalías Penales, en los tres distritos judiciales.

Periódicamente el Colegio de Gobierno fijará el máximo de extensión horaria que se otorgará a cada Dependencia, según las necesidades del servicio.

**Artículo 28: Modalidad del horario extraordinario. Liquidación.** La extensión vespertina se desarrollará dentro del horario comprendido entre las 13.30 y las 21 horas. El personal será convocado por el titular de cada Dependencia, previa comunicación mensual de la nómina respectiva a la Dirección de Personal y horario en que se cumplirá.

La liquidación del sistema de extensión horaria se practicará en forma análoga a la que se sigue para liquidar las horas extras, pero sin que ello implique un fraccionamiento menor o mayor de dos (2) horas

Dr. ALDO ROQUELO SARRAZIN  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
del Ministerio Público

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

diarias.

Excepcionalmente los días inhábiles trabajados, serán abonados el doble de su remuneración.

**Artículo 29: Lactancia.** El horario especial por lactancia se otorgará a toda agente del Ministerio Público que haya tenido un hijo y consistirá en la reducción de una hora de labor por el término de un año y contado desde el nacimiento del mismo. La agente lo requerirá por nota a la Dirección de Personal indicando además el horario a disminuir, es decir si lo tomará al inicio o al final de la jornada.

Este beneficio alcanza también a la agente que obtenga por resolución judicial la guarda de un niño con fines de adopción, hasta que el mismo cumpla un año de vida. En los casos de partos múltiples podrá ampliarse el horario de lactancia a solicitud de la interesada. El Colegio de Gobierno resolverá sobre la petición, previo dictamen del médico laboral.

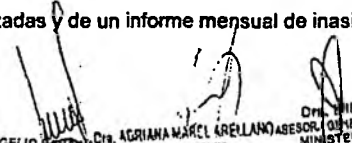
**Artículo 30: Asistencia a clase.** El horario especial por estudio se otorgará a todo agente cuando sea indispensable su concurrencia a clases prácticas de asistencia obligatoria, extremo que deberá acreditar documentalmente. Quienes utilicen este beneficio, deberán reponer las horas o el tiempo que empleen en las ausencias otorgadas por permisos. En ningún caso se autorizará el retiro del empleado para dictar clases, aunque sí para asistir a ellas, en cuyo caso deberá trabajar en horario especial las horas de permiso usufructuadas.

## Capítulo II

### Control de horario y asistencia

**Artículo 31: Registro de asistencia.** La asistencia del personal administrativo y de servicios generales, profesionales, funcionarios y magistrados del Organismo, será registrada por los sistemas de registro manual, informático o de las características que el Colegio de Gobierno provea y disponga a través de la respectiva Dirección.

**Artículo 32: Control de asistencia en Distritos Judiciales del Interior -** La asistencia en los distritos judiciales del interior estará a cargo del Encargado Administrativo y de Personal designado por este Ministerio Público. Dicho Encargado es responsable del registro de asistencia de todo el personal, profesionales, magistrados y funcionarios del Ministerio Público y de la remisión diaria de las licencias solicitadas y de un informe mensual de inasistencias.


  
 Dr. ALDO ROGELIO BARRERA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PCM  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO

Dra. AGRILANA MARIEL ARELLANO  
 DEPENDENCIA GENERAL

Dra. VIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 33: Control de cumplimiento del horario extraordinario.** El mismo se realizará mediante las planillas u otro sistema de registro que al efecto proveerá la Dirección de Personal, las que serán certificadas diariamente por el titular de la Dependencia o el secretario, quienes supervisarán su cumplimiento.

**Artículo 34: Irregularidades en el control de asistencia y en el registro de autorizaciones.** El que consignare inexactitudes o falsedades en las planillas de asistencias o en el registro de autorizaciones de salida incurrirá en falta grave y será sancionado con suspensión de hasta veinte (20) días sin goce de sueldo ni prestación de servicios. Si del hecho surgieran daños comprobados a la Provincia o a terceros será causal de cesantía, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y/o penal.

**Artículo 35: Informe de inasistencias.** Dentro de la primera hora de despacho, el Director de Personal deberá elevar un parte diario al Colegio de Gobierno o al funcionario que este designase, sobre las inasistencias producidas en el día precisando si las mismas son con o sin aviso, y en su caso la causal invocada. La Dirección de Personal instrumentará los informes periódicos pertinentes.

**Artículo 36: De las tardanzas.** Se considerará presente al personal que ingrese a prestar tareas hasta treinta (30) minutos después del horario correspondiente; pasado ese término se considerará ausente.

**Artículo 37: Llegadas tardías.** Por Dirección de Personal se procederá a la disculpa de una llegada tarde cada dos meses. Para los casos de olvido involuntario de registrar la entrada, debidamente comprobado, se disculpará una cada cuatro meses.

El empleado que incurra en más de cuatro llegadas tardías, no computándose las referidas en el artículo precedente, en el año calendario, a partir de la quinta inclusive, será sancionado con un día de suspensión por cada dos llegadas tardías.

Las suspensiones se cumplirán sin prestación de servicio, sin goce de haberes, computándose en días corridos y se harán efectivas a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 38: Permanencia en el lugar de trabajo. Autorización para retirarse.** El Director de Personal y el Secretario de Despacho realizarán inspecciones periódicas a las Dependencias del Ministerio Público realizando un control general del cumplimiento de este Reglamento. El personal que se encontrase momentáneamente ausente durante esos controles, y no constase su retiro en

Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. MIRTA LAPAD  
ABESORA GENERAL DE INCAPACITACIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORA GENERAL

el registro de permiso de salidas provisto por la Dirección de Personal, será considerado incurso en abandono de servicio y pasible de las sanciones previstas para esa falta en este Reglamento.

El deber de permanencia en el lugar de trabajo solamente será suspendido mediante autorización expresa y registrada del superior, la que sólo podrá otorgarse por razones de servicio, o por justificados o ineludibles motivos y por el lapso que se estime necesario por parte del funcionario autorizante.

**Artículo 39: Salidas Oficiales.** El personal que deba ausentarse para cumplimentar una misión oficial, previa autorización de su superior jerárquico, deberá anotar y firmar el horario de salida y regreso en el registro habilitado al efecto, refrendada por el superior.

**Artículo 40: Salidas particulares.** El personal tendrá derecho a usufructuar, siempre que la atención del servicio lo permita, con previa autorización de su superior inmediato, hasta un máximo de treinta (30) horas anuales no acumulables para realizar trámites particulares, y siempre que no afecte el servicio. El autorizado remitirá previamente la autorización escrita a la Dirección de Personal. Si el máximo fuese excedido este concepto será deducido de los haberes al final de cada año calendario.

En los distritos judiciales del norte y del sur la autorización será concedida y registrada por el titular de la Dependencia o despacho a la que pertenezca el empleado, remitiéndose la misma al Director de Administración y de Personal (o cargos equivalentes).

**Artículo 41: Abandono de Servicio.** El empleado o funcionario que se retirase del lugar de trabajo sin la autorización prevista en este Reglamento General será sancionado de acuerdo a la siguiente graduación:

- a) Si regresare a sus tareas:
- 1) Apercibimiento
  - 2) Suspensión de hasta dos (2) días sin goce de sueldo y prohibición de prestar servicio;
- b) Si no regresare a sus tareas:
- 1) Suspensión de hasta dos (2) días sin goce de sueldo y prohibición de prestar servicio;
  - 2) Suspensión de hasta cuatro (4) días sin goce de sueldo y prohibición de prestar servicio. La reiteración en ambos supuestos podrá determinar la cesantía.

Dr. ALIJO ROGELIO BRAVO  
 PROCURADOR GENERAL OICIA PER  
 PRESIDENTE DEL COLEG. DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

MIRIAM ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
 DIRECTORA GENERAL DE INCAPACE  
 MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 42: Facultades de control.** A efectos de establecer el cumplimiento de lo arriba previsto; la Dirección de Personal se encuentra facultada a realizar controles periódicos y sorpresivos, durante la jornada diaria, en las Dependencias, a través de planillas volantes y/o inspecciones en las que la totalidad del personal registrará su firma, o por cualquier otro medio o sistema que el Colegio de Gobierno disponga, como inspecciones o auditorías.

**Artículo 43: Inasistencia e Impuntualidad: aviso y justificación.** En los casos en que el agente no pueda prestar servicio por causas justificadas previstas en este Reglamento deberá dar aviso de ello a la Dirección de Personal dentro de las dos (2) primeras horas de labor indicando el motivo de la falta. Dentro del siguiente día hábil deberá justificar la inasistencia por escrito y con la documentación del caso si correspondiere.

Quando la inasistencia o impuntualidad obedezca a razones metereológicas, de transporte o fuerza mayor, razonablemente atendibles y debidamente acreditadas, el Director de Personal podrá justificarlas. En ningún caso estas justificaciones podrán exceder de una (1) impuntualidad al mes y dos (2) inasistencias por año calendario.

De toda circunstancia, deberá dar cuenta inmediatamente al Colegio de Gobierno.

**Artículo 44: Efectos de la Inasistencia Injustificada.** Es condición esencial del derecho a la retribución del agente la efectiva prestación del servicio. La inasistencia injustificada no da derecho al pago de la remuneración por esa falta de prestación de servicio.

**Artículo 45: Sanciones disciplinarias por impuntualidades e inasistencias.** El empleado o funcionario que incurriere en inasistencia sin aviso y no la justificara en la forma y oportunidad establecida por este Reglamento General, será sancionado con un (1) día de suspensión por cada día de inasistencia. El que incurriere en más de tres (3) inasistencias con aviso injustificadas en el año calendario, a partir de la cuarta inclusive será sancionado con un (1) día de suspensión por cada día de inasistencia injustificada.

Las suspensiones se cumplirán sin prestación de servicios y sin goce de haberes, computándose por días corridos; y se harán efectivas a partir del día siguiente de su notificación.

Corresponderá la cesantía de un empleado o funcionario, cuando éste hiciere abandono de sus funciones durante siete (7) días hábiles sin justificación alguna. También corresponderá esta sanción al agente que hubiera registrado quince (15) días de suspensión, continuos o

Dr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA P.D.C.A.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ABOGADA GENERAL DE INCAPACE  
MINISTERIO PÚBLICO

discontinuos, durante el año calendario.

Podrá ser cesanteado, asimismo, el agente que hubiera faltado con aviso sin justificar durante diez (10) días, corridos o no, en el año calendario; y el que registrase veinte (20) impuntualidades Injustificadas de cualquier tipo en el mismo período.

## TÍTULO IV

### Régimen de Subrogancias

#### Capítulo I

#### De las subrogancias

**Artículo 46: Adicional por Subrogancia.** El personal de planta permanente del Ministerio Público, a quienes se les asigne, eventualmente, atender funciones de Mayor Jerarquía, percibirán un suplemento denominado "Adicional por Subrogancia", de conformidad a la presente reglamentación.

Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la remuneración y adicionales asignados a la categoría de revista, y los que le corresponden por el cargo de mayor jerarquía, que pasa a desempeñar transitoriamente en subrogancia.

**Artículo 47: Requisitos para el cobro del adicional.** Para que proceda el cobro deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el titular del cargo se encuentre suspendido, afectado a otro organismo o adscrito, desempeñando otro cargo o función, o en uso de cualquier tipo de licencia.
- b) Que el funcionario o agente subrogante se desempeñe en ambos cargos simultáneamente, salvo cuando por las características del cargo superior resulte imposible el desempeño simultáneo, circunstancia que deberá ser valorada e informada por el titular de la Dependencia Involucrada y por Dirección de Personal.
- c) Que el reemplazo abarque un período continuado de quince (15) o más días laborables, en cuyo caso la liquidación de este suplemento se hará íntegramente, con carácter retroactivo, al primer día de desempeño en el cargo de mayor jerarquía.
- d) Que el funcionario o agente subrogante, ejerza en forma real y efectiva el cargo de mayor jerarquía.
- e) Que el funcionario o agente reviste en categoría inferior a la que corresponda en el cargo a subrogar y reúna los requisitos para desempeñar el mismo. En el supuesto debidamente comprobado, que sea imposible la

Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PUNTA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA NABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



observancia de los requisitos aludidos, se estará a los que reúnan condiciones similares o más aproximadas a las exigidas para la cobertura del cargo a subrogar, según informe elaborado al efecto por la Dirección de Personal.

**Artículo 48: Trámite.** Previo informe de Dirección de Personal sobre la procedencia del otorgamiento del adicional por subrogancia, el Colegio de Gobierno aprobará la asignación de funciones de mayor jerarquía y dispondrá si correspondiere el pago del referido suplemento.

## TÍTULO V

### Régimen de Reemplazos

#### Capítulo I

**Artículo 49: Principio General.** Para los casos de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, los funcionarios del Ministerio Público que por esos motivos se hallen imposibilitados de ejercer sus funciones, serán reemplazados con arreglo a las disposiciones de este Título; salvo lo establecido en la Ley 7347/05 de Procedimiento Abreviado de reemplazo de Magistrados.


Lo mismo ocurrirá con los profesionales auxiliares y/o Secretarios Letrados, cuyos reemplazos son contemplados en esta disposición.


**Artículo 50: Retribución del reemplazante.** El desempeño de sustituciones no generará derecho a retribución o compensación económica, a menos que la misma supere periodos de diez (10) días hábiles o laborables, en cuyo caso el funcionario o agente tendrá derecho al cobro del veinte por ciento (20%) del sueldo mensual del cargo ocupado durante el reemplazo, que se repetirá por cada período completo de desempeño.

**Artículo 51: Facultades de reglamentación.** Las situaciones no previstas en el principio general de este Reglamento, serán resueltas por el Colegio de Gobierno.

**Artículo 52: Reemplazo de los Profesionales Auxiliares, del Personal Administrativo y Servicios Generales, del Personal de Fiscalías, Defensorías, Asesorías de Incapaces, Asesorías Itinerantes, Centro de Mediación y Servicio de Asistencia a la Víctima.**

Los jefes de las áreas correspondientes designarán los reemplazos de los Profesionales Auxiliares para los casos de licencia, vacancia,

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

enfermedad u otro motivo que impida la prestación de servicios.

El Personal Administrativo y de Servicios Generales que por licencia, vacancia, enfermedad u otro motivo impida la prestación de servicios, será reemplazado por quien designe su superior inmediato.

El Personal de las Fiscalías, Defensorías Oficiales, Asesoría de Incapaces, Asesorías Itinerantes, Centro de Mediación y Servicio de Asistencia a la Víctima, que por licencia, vacancia, enfermedad u otro motivo impida la prestación de servicios, será reemplazado por quien designe su superior inmediato.

En todos los casos la intervención y coordinación de la Dirección de Personal, será condición obligatoria, aunque no resulte previa.

## Capítulo II

### Del Colegio de Gobierno

Artículo 53: **Reemplazos.** El Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces en caso de licencia, enfermedad, vacancia u otro motivo de impedimento se reemplazarán entre sí en todas las funciones que les son propias. En caso de impedimento de dos (2) integrantes del Colegio de Gobierno, podrán ser reemplazados por los Fiscales ante la Corte por orden de nominación.

En caso de impedimento o vacancia de los tres (3) integrantes del Colegio de Gobierno, la Secretaría de Despacho deberá comunicar inmediatamente de esa situación al Poder Ejecutivo.

### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 54: **Los Fiscales ante la Corte de Justicia** podrán sustituir al Procurador General en las causas judiciales sometidas a su conocimiento o cuando lo resuelva aquél, o quien lo reemplace en caso de licencia, excusación, impedimento o vacancia.

Artículo 55: En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, los funcionarios del **Ministerio Público Fiscal** que se hallen imposibilitados de ejercer sus funciones, serán reemplazados con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) **Los Fiscales ante la Corte de Justicia** se reemplazan: 1) entre sí, si el impedimento afecta a uno solo de ellos; 2) por el Fiscal de la Cámara de Acusación; 3) por el Fiscal de Cámara en lo Civil y Comercial y Laboral.

Dra. ADRIANA MABEZ ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. ALDO ROBERTO SÁBALA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dra. MIRTA LAPAG  
DEFENSORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

b) La Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial y Laboral será reemplazada: 1) por las Fiscalías Civiles, Comerciales y del Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por orden de nominación; 2) por los Fiscales Penales de Cámara o de Instrucción por orden de nominación.

c) Las Fiscalías de Cámara del Crimen del Distrito Judicial Centro serán reemplazadas por: 1) el titular de la Fiscalía de Cámara del Crimen que le siga en orden de nominación; 2) el titular de la Fiscalía de la Cámara de Acusación; 3) por Agentes Fiscales en orden de nominación; 4) por los Fiscales Correccionales en orden de nominación.

d) La Fiscalía de Cámara del Crimen del distrito Judicial Norte-Orán será reemplazada por: 1) los Agentes Fiscales y/o Correccionales de Primera Instancia por orden de nominación; 2) por el Fiscal Civil, Comercial y Laboral.

e) Los Fiscales Correccionales del Distrito Judicial Centro se reemplazan: 1) entre sí, por orden de nominación, 2) por los Agentes Fiscales.

f) Los Fiscales de Primera Instancia en los Distritos Judiciales del Interior se reemplazarán: 1) entre sí por el orden de nominación; 2) por el Fiscal Civil, Comercial y Laboral si lo hubiese.

g) El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias por: 1) los Agentes Fiscales Penales en orden de nominación; 2) los Fiscales Correccionales en orden de nominación; 3) los Fiscales Civiles, Comerciales, Laborales y en lo Contencioso Administrativo en orden de nominación.

En todos los casos en los cuales las circunstancias determinen la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto por los incisos anteriores, el Procurador General procederá de propia autoridad a la designación del reemplazante, por razones de celeridad procesal teniendo para ello las más amplias facultades, a través de Dirección de Despacho y de Personal.-

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 56: Los Defensores de Cámara podrán sustituir al Defensor General en las causas judiciales sometidas a su conocimiento, cuando éste así lo disponga por delegación o lo resuelva quien lo reemplace en caso de licencia, excusación, impedimento o vacancia.

Artículo 57: En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa que por dichos motivos se hallen imposibilitados de ejercer sus funciones, serán reemplazados con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Las Defensorías Oficiales de Cámara del Crimen en el distrito centro se reemplazarán entre sí por orden de nominación. No obstante, si ello

Dr. ALDO ROGEL GILBERTO  
PROCURADOR GENERAL DE LA POL.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. AGRANÁ MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

causara grave problema a las audiencias de debate fijadas con anterioridad, y en resguardo de la celeridad procesal y de los derechos humanos de los detenidos, el Defensor General tiene las más amplias facultades para designar a cualquier funcionario del Ministerio Público de la Defensa para actuar como reemplazante.

b) Las Defensorías Oficiales de Primera Instancia en todos los Distritos se reemplazan entre sí por orden de nominación. En todos los casos deberá exceptuarse al Defensor de primera instancia que estuviere en turno y al Defensor Oficial de Menores.

c) En los Distritos del Interior de la Provincia las Defensorías Oficiales de Cámara del Crimen serán reemplazadas por las Defensorías Oficiales Penales en orden de nominación, sin perjuicio de que el Defensor General puede ejercer las facultades indicadas en el inciso a) segundo párrafo.

d) La Defensoría Oficial a la que corresponda atender los Juzgados de Menores del distrito judicial del centro queda exceptuada del principio general establecido en el artículo anterior y será salteada cuando se contabilice el orden de nominación.

Dicho funcionario será reemplazado por el Defensor Penal N° 5, y en su defecto por los Defensores Penales N° 1 al N° 4 por orden de nominación.

Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto por los incisos anteriores, el Defensor General procederá de propia autoridad a la designación del reemplazante, por razones de celeridad procesal teniendo para ello las más amplias facultades. Si lo considerara necesario, convocará al Colegio de Gobierno para la elección del funcionario sustituto.

#### MINISTERIO PUPILAR

Artículo 58: El Asesor de Incapaces podrá sustituir al Asesor General de Incapaces en las causas judiciales sometidas a su conocimiento cuando éste así lo disponga por delegación, o lo resuelva quien lo reemplace, en caso de licencia, excusación, impedimento o vacancia. El reemplazo será por orden de nominación o por el Asesor de Incapaces que puntualmente sea designado para el caso. El Asesor General de Incapaces podrá convocar al Colegio de Gobierno para la elección de los funcionarios reemplazantes cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 59: Agotado el orden de reemplazos establecido en los artículos precedentes en cada uno de los Ministerios y además concurren urgentes razones de servicios, sus titulares o el Colegio de Gobierno designará en su reemplazo a un Magistrado de distinto cargo o materia para su intervención,

Dr. ALDO ROGELIO CABRERA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LABAC  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

cargo o materia para su intervención, respetando el criterio fijado para los reemplazos ordinarios.

## TÍTULO VI

### Régimen de Licencias

#### Capítulo I

#### De las causales

**Artículo 60: Tipos de licencia.** Los magistrados, funcionarios, profesionales y el personal del Ministerio Público tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Receso judicial y licencias compensatorias;
- b) Razones de salud del agente;
- c) Atención de familiar enfermo;
- d) Matrimonio;
- e) Maternidad;
- f) Paternidad;
- g) Adopción;
- h) Fallecimiento de familiar;
- i) Estudios;
- j) Actividades culturales o deportivas;
- k) Donación de sangre;
- l) Licencia por razones políticas;
- ll) Licencia por representación gremial;
- m) Licencia por viaje;
- n) Licencia por razones particulares;
- ñ) Licencia extraordinaria;

**Artículo 61: Solicitudes.** Todas las solicitudes deberán ser presentadas con una anticipación de 48 horas como mínimo, salvo disposición contraria, por ante la Dirección de Personal, y con la conformidad previamente otorgada del titular de la Dependencia o superior jerárquico, si correspondiere. La Dirección de Personal la elevará a Secretaría de Despacho y, una vez controlado el cumplimiento de los requisitos formales, se pondrá a disposición del titular del Ministerio correspondiente para su concesión o rechazo. Para el caso del personal que depende del Colegio de Gobierno, la licencia será resuelta por el mismo.

Por razones de celeridad, será conveniente que en la solicitud de licencia, los funcionarios indiquen el funcionario reemplazante.

Dr. ADRIANA MAGGI ARILLANI  
DEFENSORA GENERAL

Dr. ALDO RUBIÑO SARAYVA  
FUNDADOR DE LA OFICINA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. MIRTA LAPAL  
ASESORA GENERAL DE LICENCIAS  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 62: Licencia por receso judicial.** La licencia anual ordinaria por receso, se concederá con pago íntegro de haberes. Se considerará cumplida durante las ferias del Ministerio Público, que serán coincidentes con el receso judicial dispuesto por la Corte de Justicia de la Provincia. Durante tal período se mantendrá el personal mínimo que el Colegio de Gobierno considere necesario para el funcionamiento de las Dependencias en feria. El personal de feria será voluntario o designado según las necesidades por el personal jerárquico.

Las designaciones y comunicaciones respectivas se efectuarán con una antelación de treinta (30) días corridos.

**Artículo 63: Licencia Compensatoria.** Quienes hayan prestado servicios en la feria del Ministerio Público deberán obligatoriamente tomar el descanso compensatorio, durante el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero del año de realización de feria hasta el 15 de diciembre del mismo año, pudiendo fraccionarla en dos (2) períodos iguales.

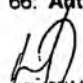
Cuando razones de servicio justificadas impidan usufructuar esta licencia en el término señalado, el mismo podrá ser excepcionalmente prorrogado por resolución del Colegio de Gobierno. El personal que prestó servicios durante la feria podrá, a su elección, gozar de la feria compensatoria o compensar tal licencia y hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de la misma, en dinero y de acuerdo a la remuneración que perciba. A los fines de la determinación de la compensación pecuniaria se dividirá la remuneración mensual por veintidós (22) y el resultado se multiplicará por los días hábiles que comprenda esta compensación.


**Artículo 64: Carácter no suspensivo.** Los recesos judiciales no suspenderán las licencias acordadas por cualquiera de los demás motivos contemplados en este Reglamento General.

En caso de enfermedad o accidente inculpable del empleado o funcionario afectado al receso judicial que impida la prestación de servicios durante dicho período, el hecho deberá comunicarse a la Dirección de Personal y acreditarse mediante certificación médica, de acuerdo a las normas pertinentes.

**Artículo 65:** En el supuesto del último párrafo del artículo anterior, Dirección de Personal y Secretaría de Despacho deberán proceder al reemplazo del agente en la forma que lo consideren conveniente para un mejor servicio, determinando las compensaciones proporcionales respectivas.

**Artículo 66: Antigüedad mínima para el beneficio de licencia.** Para tener

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dr. ALDOR CELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCJA  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

DRG. MIRTA LAPAD  
ABESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

derecho a los recesos anuales previstos en el presente Reglamento General, el personal deberá contar con una antigüedad inmediata anterior, con prestación efectiva de servicios, de tres (3) meses como mínimo en el Ministerio Público.

**Artículo 67: Licencia por razones de Salud. Comunicación.** En los casos en que el agente no pueda prestar servicios por razones de salud deberá comunicar ésta contingencia a la Dirección de Personal, dentro de las dos (2) primeras horas de su labor habitual. Deberá, además, acreditar la contingencia con la documentación correspondiente y presentarse al Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo, dentro de las 24 hs. subsiguientes a esa comunicación.

En el caso que el carácter de la afección no le permita concurrir al Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo, también deberá comunicar dentro de las dos (2) primeras horas de su entrada habitual a Dirección de Personal, y ésta deberá comunicar inmediatamente al Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo.

**Artículo 68: Justificación de la inasistencia por razones de salud.** Si el agente no comprobó la causal de no prestación del servicio por razones de salud, en la forma establecida en el artículo anterior, o no se encontrare en su domicilio el afectado en el momento del reconocimiento, para el caso del segundo párrafo del artículo anterior, no se justificará su inasistencia. Tampoco se justificarán aquéllas en que hubiere incurrido con anterioridad a la fecha de la comunicación prevista en el artículo precedente; salvo que se presente certificado médico (particular o de Hospital Público) en donde conste el horario de atención del agente enfermo y que éste sea coincidente con el horario de visita del Médico de Reconocimiento del Organismo.

**Artículo 69: Licencia por enfermedad.** Corresponderá licencia por razones de salud propia con goce de haberes, por un término de veinte (20) días hábiles, continuos o discontinuos, en el año. Esta licencia podrá prorrogarse por diez (10) días más, sin goce de haberes.

**Artículo 70:** En todos los casos cuando la afección supere los diez (10) días continuos el agente deberá acreditar una historia clínica y/o una interconsulta con profesionales de la especialidad, a criterio del Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo.

Superado el término de veinte (20) días previsto en el artículo anterior, corresponderá la realización de una junta médica, conforme artículo 78, la que determinará el diagnóstico y duración probable de la afección

Dr. ALDO ROGEL SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

DR. AGRIMIA NABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

DR. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACE  
MINISTERIO PÚBLICO

a los fines del artículo siguiente.

Si el término de la licencia superara los sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos, o se reiterara: Para el caso de los Magistrados, se dará lugar a la aplicación de la Ley N° 7347/05. Para los demás Funcionarios y Agentes, el Colegio de Gobierno tendrá la facultad de adecuar la función del afectado a su estado de salud.

**Artículo 71: Licencia por largo tratamiento.** En los casos de afecciones que impongan tratamiento mayor a veinte (20) días continuos, y/o se aconseje hospitalización o alejamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, podrá concederse licencia con goce de haberes por el término de un año (1), previa presentación de historia clínica, y reconocimiento y/o control médico laboral del Organismo, al comienzo y cada treinta (30) días.

Concluido este plazo, si subsistieran los motivos, la licencia del agente podrá prorrogarse por 1 (un) año más, con percepción de haberes, excepcionalmente y bajo la exigencia de la realización de una Junta Médica que evalúe estrictamente la necesidad y conveniencia médica de la prórroga, integrada conforme se describe en el artículo 78.


Si vencido este segundo período el agente no estuviera en condiciones de ser dado de alta, una nueva Junta Médica, esta vez también conformada por al menos un (1) profesional representante del sistema previsional del agente, dictaminará sobre el grado de incapacidad de aquél a los efectos de su acogimiento a los beneficios jubilatorios.


Si se reintegrara a sus tareas después de la utilización de esos dos períodos, el agente no podrá usufructuar esta licencia en el transcurso de los dos (2) años siguientes.

Cuando el término de la licencia por afecciones psiquiátricas se reiterara o supere los sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, para el caso de los Magistrados se dará lugar a la aplicación de la ley 7347; para los demás funcionarios y agentes, el Colegio de Gobierno tendrá la facultad de adecuar la función del afectado a su estado de salud.

**Artículo 72: Accidente de trabajo.** Cualquier accidente sufrido por el agente, que ocurriera en el trayecto comprendido entre su domicilio y el lugar de trabajo, dentro del horario o en ocasión de cumplir una comisión oficial, será considerado accidente de trabajo.

Cuando el agente sufriera un accidente de trabajo, deberá comunicarlo inmediatamente (siempre dentro de las 24 horas) a Dirección de Personal, a fin de que se efectúe la denuncia y realicen los

  
Sr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA NABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



trámites pertinentes ante la respectiva A.R.T.

**Artículo 73: Restablecimiento.** Todas las licencias por causas de enfermedad o accidente, quedarán canceladas por el restablecimiento del agente y el alta otorgada por el Médico de Reconocimiento del Ministerio Público, debiendo reintegrarse de inmediato a sus funciones.

**Artículo 74: Observancia del tratamiento.** En las licencias que tratan los artículos anteriores el agente estará obligado a observar los tratamientos indicados por el médico tratante. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión de la licencia y en su caso, el descuento de haberes, previa verificación por el Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo.

**Artículo 75: Incompatibilidad - Sanción.** El agente que se encuentre en uso de una licencia por largo tratamiento o enfermedad inculpable, no podrá desempeñar, durante ese lapso, ninguna función pública o privada. La inobservancia de esta limitación dará lugar a la suspensión del agente por un plazo mínimo de veinte (20) días; pudiendo llegar a la cesantía cuando las circunstancias del caso lo ameriten.


**Artículo 76: Certificados médicos de extraña jurisdicción.** Los certificados médicos otorgados fuera de la Provincia deberán ser expedidos por médicos de establecimientos oficiales del lugar donde el agente fuera asistido. Habiendo causas justificables a criterio del médico laboral del Organismo, se aceptarán certificados extendidos por facultativos o instituciones de otra naturaleza. El incumplimiento de esta formalidad dará lugar a las sanciones establecidas en las normas precedentes.

**Artículo 77: Certificación médica.** Las licencias o justificaciones de inasistencias por enfermedad serán acreditadas con el certificado del médico tratante y/o historia clínica cuando corresponda, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la comunicación del art. 67.

**Artículo 78: Junta Médica.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en toda oportunidad en que la naturaleza de la afectación (enfermedad) del agente, su evolución y alcances, generen duda razonable en cuanto a las medidas a adoptar, el Colegio de Gobierno del Ministerio Público por iniciativa propia o a instancias del médico laboral, podrán instruir la constitución de una Junta Médica; indicando fecha y lugar de constitución.

Esta Junta se integrara con dos (2) médicos de Hospital

  
Dr. ALDO POGGILO BARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

Público con especialidad en la patología de que se trate y un (1) profesional del Servicio Médico laboral de este Ministerio Público; con notificación al médico tratante.

Si fuera necesario se producirá una nueva Junta Médica por disposición del Organismo o a pedido del interesado.

En el caso de que sea necesaria la formación de una nueva Junta Médica la misma deberá solicitarse con 48 horas de anticipación, con iguales requisitos que los fijados en el párrafo anterior.

**Artículo 79: Familiar enfermo.** Esta licencia se otorga por enfermedad de persona a cargo del peticionante, declarada en su Legajo, que requiera su permanente atención, según consejo profesional.

Se considerará persona a cargo: los padres, cónyuge, hijos u otros integrantes del núcleo familiar que el agente hubiera declarada bajo juramento, a cargo, a través de la declaración jurada que debe realizar el agente al inicio de cada año calendario ante Dirección de Personal o información sumaria pertinente.

No corresponde licencia por este concepto, para cuando se invoque la causal de familiar enfermo de personas que no integran el grupo familiar declarado en su Legajo.

La licencia por familiar enfermo podrá otorgarse con goce de haberes hasta un máximo de quince (15) días hábiles continuos o discontinuos en el año calendario y sin goce de sueldo hasta quince (15) días más a solicitud del interesado. Esta prórroga excepcional, sólo la podrá otorgar el Colegio de Gobierno previo dictamen del Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo.

Excepcionalmente, cuando se trate de situaciones de licencia por enfermedad de familiar a cargo que importe estado de salud muy delicados del familiar a cuidar, cuyo tratamiento insuma un mayor tiempo al consignado en el párrafo anterior -dentro o fuera de la Provincia- el Colegio de Gobierno, previo dictamen del Servicio Médico de Reconocimiento del Organismo podrá en forma excepcional y por única vez respecto del solicitante, prorrogar la licencia por el lapso necesario para finalizar la terapia de la persona a su cargo.

**Artículo 80: Trámite.** El agente deberá comunicar a la Dirección de Personal la causal de familiar enfermo, dentro de las dos (2) primeras horas de labor habitual y presentar certificado médico dentro de las 24 horas posteriores a la comunicación, sin perjuicio de que la Dirección de Personal disponga la inmediata intervención del Servicio Médico de Reconocimiento del Ministerio

Dr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dña. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE ENDAPARES  
MINISTERIO PÚBLICO

Público, a fin de constatar la existencia de la causal y la necesidad de atención por parte del agente.

Si la enfermedad del familiar se produjera fuera de la Provincia, la inasistencia se deberá justificar en la forma establecida para los certificados médicos de extraña jurisdicción, dándose aviso dentro de las 48 horas, por medio fehaciente.

**Artículo 81: Matrimonio.** El agente o funcionario que contrajere matrimonio válido según la legislación argentina, gozará de una licencia paga de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de celebración, la que podrá anticiparse hasta en cinco (5) días si así se solicitare.

El pedido de licencia por matrimonio deberá efectuarse con una antelación de 48 horas respecto de la fecha de inicio. La causal deberá acreditarse con la correspondiente partida al término de la licencia.

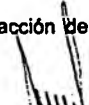
**Artículo 82: Maternidad.** El personal femenino gozará de una licencia por maternidad con goce de haberes de noventa (90) días corridos, en dos períodos preferentemente iguales, el uno anterior y el otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de cuarenta y cinco (45) días. La agente podrá optar para que se le reduzca el período anterior al parto, el que no podrá ser menor a veinte (20) días, en cuyo caso el resto de ese período se acumulará al posparto. En caso de nacimiento múltiple la licencia total será de ciento diez (110) días y la posterior no será inferior a setenta (70) días.

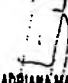
En caso de parto prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) o ciento diez (110) días según el caso. Cuando el nacimiento se produjera a partir del sexto mes de gestación y el niño no viviera la madre tendrá derecho a los mismos beneficios acordados precedentemente.

Gozará también de setenta (70) días corridos de licencia la agente mujer que obtenga por resolución judicial la guarda de un menor con fines de adopción. Igual licencia le corresponderá al adoptante varón soltero.

**Artículo 83: Aviso.** Toda agente que se encuentre embarazada, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección de Personal, acompañando certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, concurriendo a efectos de su constatación al Servicio Médico de Reconocimiento del Ministerio Público.

La falta de comunicación oportuna producirá la pérdida de derecho a usufructuar la fracción de licencia anterior al parto que no se

  
Dr. ALDO ROGELIO ERRAVÍA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FOM  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

hubiera utilizado. Para gozar del segundo período se deberá acreditar el nacimiento con partida de nacimiento o certificado de nacido vivo.

**Artículo 84: Paternidad.** El agente varón tendrá derecho a licencia por paternidad con total percepción de haberes por el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al nacimiento, y dentro de los primeros quince (15) días desde la fecha de parto. La misma se solicitará acreditando el nacimiento con la correspondiente partida del Registro Civil.

**Artículo 85: Fallecimiento de familiar.** Todo agente del Ministerio Público tendrá derecho a licencia remunerada en los casos de fallecimiento de familiar, cuya duración será:

- a) de diez (10) días hábiles por cónyuge, padres e hijos;
- b) de cinco (5) días hábiles por hermanos, nietos e hijos del cónyuge convivientes;
- c) de dos (2) días hábiles por abuelos, suegros y medio hermanos;
- d) de un (1) día hábil por abuelos políticos, tías, tíos, tíos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, primos, tíos abuelos, cuñados, yernos y nueras, padrastros.

A los términos señalados se adicionarán dos (2) días hábiles, cuando por motivo de fallecimiento o sepelio, el agente debe trasladarse a más de doscientos kilómetros del lugar de residencia. En este caso, además, deberá presentarse la documentación que acredite dicho traslado y su motivo.

En todos los casos, la licencia se otorgará a partir del fallecimiento o del siguiente día hábil.

**Artículo 86: Trámite.** En la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar, se indicará nombre, parentesco, lugar y fecha de fallecimiento. El deceso se acreditará dentro del plazo de diez (10) días posteriores al otorgamiento de la licencia, a cuyo fin el agente deberá presentar el correspondiente certificado de defunción o esquila publicada en los periódicos.

**Artículo 87: Licencia por estudio.** Los agentes que cursen estudios en establecimientos secundarios, universitarios, o terciarios, estatales o privados, tendrán derecho a solicitar licencia por exámenes finales o parciales, con goce de haberes, hasta un total de veintiocho (28) días hábiles anuales, fraccionables en períodos no mayores a siete (7) días hábiles por cada vez.

Por razones de distancia se reconocerá una ampliación de los plazos señalados, los que serán resueltos en cada caso por el Colegio de

Dr. ALDO ROBERTO SANCHEZ  
 PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA NABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACITADOS  
 MINISTERIO PÚBLICO

Gobierno.

**Artículo 88: Certificado de examen.** Dentro de los diez (10) días corridos de reintegrarse a sus funciones, el agente deberá presentar un certificado expedido por la autoridad educacional ante la cual se rindieron los exámenes, debiendo constar que así lo hizo y la fecha. Si el agente no presentare las certificaciones aludidas, se rectificará la licencia otorgada, considerándola sin goce de haberes e importará la caducidad del beneficio en la proporción utilizada.


**Artículo 89: Asistencia a prácticas.** Podrá concederse licencia con derecho a percibir hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes y por el término de seis (6) meses prorrogables por tres más, al agente que cuente con una antigüedad mínima de un año y curse estudios terciarios o universitarios que le exijan asistencia obligatoria a prácticas, cuando hubiere superposición de horarios, o cuando las asistencias deban cumplirse fuera del distrito judicial donde el agente se desempeña. Quienes hubieren gozado de este beneficio no podrán volver a hacer uso del mismo en el futuro. La obligatoriedad de las clases, fecha de inicio, finalización y el horario o el lugar en que se llevarán a cabo, se acreditarán mediante certificado expedido por el respectivo establecimiento. Al reincorporarse, el agente deberá presentar certificado de asistencia.


**Artículo 90: Licencia por investigación, capacitación o perfeccionamiento.** Se podrá otorgar esta licencia al agente que deba realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, o mejorar su preparación técnica o profesional en el país o en el extranjero; siempre que sean de interés público con auspicio oficial; o bien cuando revistan importancia para el Ministerio Público, en cuanto se mejore la capacidad y el aprovechamiento de los agentes en sus tareas específicas, con goce de haberes por el término de un (1) año. Es requisito excluyente que el solicitante cuente con cinco años de antigüedad en el Ministerio Público.

La licencia será otorgada por resolución del Colegio de Gobierno y determinará las funciones que habrá de cumplir el agente en el Ministerio Público al concluir la misma, el plazo mínimo durante el cual deberá desempeñarla, y la garantía que el interesado prestará para asegurar el cumplimiento de esta obligación. La capacitación o perfeccionamiento se acreditará mediante certificado expedido por la Casa de Altos Estudios o entidad en que se llevará a cabo.

En el caso de solicitudes de licencia encuadradas en los

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

párrafos anteriores, pero que no sean de interés para este Ministerio Público o no sean de representatividad para el País o la Provincia, se podrá acordar hasta un año de licencia sin goce de haberes.

En ambos casos la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de iniciación del ciclo de capacitación o perfeccionamiento.

Desde la finalización del usufructo de la presente licencia, deberá transcurrir por lo menos cinco (5) años a los fines de considerar una nueva solicitud.

**Artículo 91: Licencia por actividades culturales o deportivas.** Para aquellos casos de Jornadas, Seminarios, Congresos y otros acontecimientos académicos o culturales que cuenten con auspicio oficial, podrá otorgarse licencia al personal o funcionario que lo solicite, según lo disponga el Colegio de Gobierno y conforme a las siguientes prescripciones:

a) Si el agente asistiese en calidad de representante oficial del Ministerio Público, se otorgará licencia con goce de haberes, siendo a cargo del organismo los gastos inherentes al mismo.

b) Si el agente participante no inviste la calidad de representante pero lo hace con presentación de trabajos o ponencias de su autoría, después de que el Colegio de Gobierno las examina, podrá éste disponer otorgarle licencia con goce de haberes, y en su caso, el reconocimiento de gastos.

c) En las circunstancias no previstas anteriormente, podrá concederse licencia con o sin goce de haberes, según lo resuelva el Colegio de Gobierno.

En los casos previstos en los incisos a) y b) la solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de iniciación no pudiendo usufructuarse esta licencia por un período superior a quince (15) días hábiles anuales, el que podrá extenderse cuando hayan causales que lo justifiquen, mediante Resolución del Colegio de Gobierno.

En el supuesto del inciso c) la solicitud deberá presentarse con la antelación indicada y el término no podrá exceder de siete (7) días hábiles anuales.

Para cumplir con actividades deportivas que no impliquen el ejercicio de una profesión, podrá otorgarse licencia con o sin goce de haberes por un término máximo de diez (10) días hábiles anuales.

Cuando el agente lleve a cabo la actividad deportiva en representación de la Provincia o del país en la disciplina que participe, será de aplicación lo prescripto en el inciso a).

En todos los supuestos previstos en este artículo, aún

Dr. ALDO ROGELIO SÁENZ  
PROCURADOR GENERAL DE LICENCIA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA NABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

en los que la licencia se conceda por Resolución del Colegio de Gobierno, el agente deberá presentar las constancias correspondientes ante Dirección de Personal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su finalización.

**Artículo 92: Licencia a miembros de comisiones directivas.** Los funcionarios que integren la comisión directiva del Colegio de Magistrados, u otras instituciones pertinentes a la función que desempeñan, tanto del ámbito Provincial como nacional, podrán gozar de una licencia de hasta diez días (10) hábiles en el año calendario para el ejercicio de dichas funciones. La solicitud de licencia deberá especificar los motivos que justifiquen el pedido, y estar avalada por la comisión que integra.

**Artículo 93: Licencia por razones políticas.** Se otorgará licencia con goce de haberes al agente que fuera candidato a cargos electivos nacionales, Provinciales o municipales, cuando éste lo solicitare y por un máximo de treinta (30) días. Si resultare electo, dicha licencia podrá extenderse, con o sin goce de haberes según resuelva el Colegio de Gobierno, hasta que asuma sus nuevas funciones.

El agente que se desempeñase en cargos políticos o electivos en la administración pública nacional, Provincial o municipal u organismos dependientes de alguno de ellos, tendrá derecho a licencia, sin goce de haberes, mientras dure la función.

**Artículo 94: Licencia por representación gremial.** La licencia por representatividad gremial será la que prescribe la Ley de Asociaciones Profesionales si la entidad tiene personería gremial, sin perjuicio de la aplicación de normas Provinciales que se adicionan a la misma si fueran a favor de las partes gremiales.

En el caso de tratarse de Asociaciones Sindicales simplemente inscriptas, la Comisión Directiva deberá elegir a uno de sus miembros para que se le otorgue permiso gremial permanente por toda la jornada laboral, con goce de haberes. Esto se comunicará por nota al Colegio de Gobierno, con copia del acta pertinente.

Los restantes miembros de la Comisión Directiva y delegados de filiales del interior, gozarán de licencia que en conjunto no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles en el año calendario, por cuestiones propias de sus funciones. La solicitud correspondiente será presentada por la Comisión Directiva.

**Artículo 95: Licencia por viaje.** Podrá concederse licencia sin goce de haberes

Dr. ALDO ROGELIO SHERIDAN  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCD  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PUBLICO

LRA. AURIANA MARIEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCARCACIONES  
MINISTERIO PUBLICO

por un término no mayor de tres (3) meses para realizar viajes al extranjero. Para usar de este beneficio el interesado deberá contar con una antigüedad superior a dos (2) años y presentar el pasaje, pasaporte visado o cualquier otro instrumento suficiente para acreditar la futura realización del viaje.

La licencia será otorgada por Resolución del Colegio de Gobierno previo informe del superior jerárquico del solicitante, quien dictaminará aconsejando el otorgamiento o su rechazo según la incidencia en el servicio.

**Artículo 96: Licencia por razones particulares.** Siempre que el servicio lo permita, podrá otorgarse licencia con o sin goce de haberes por razones de índole particular por el término máximo de diez (10) días hábiles continuos o discontinuos en el año calendario. Será otorgada por la Dirección de Personal previa conformidad del superior jerárquico del agente, en dictamen que afirme que el otorgamiento no resiente la prestación del servicio.

**Artículo 97: Licencia extraordinaria especial.** En el transcurso de cada quinquenio se podrá otorgar seis (6) meses de licencia sin goce de haberes por circunstancias especiales, la que podrá fraccionarse en dos períodos.

Entre el comienzo de un período y la finalización de uno anterior deberá haber transcurrido como mínimo dieciocho (18) meses. Para poder solicitar esta licencia se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años en el Ministerio Público. Si faltase este requisito y existiese como motivación del pedido graves asuntos de familia debidamente comprobados, el Colegio de Gobierno por resolución fundada podrá otorgar licencia sin goce de haberes por un período máximo de tres (3) meses.

El otorgamiento de las licencias extraordinarias queda condicionado a las necesidades de servicio y a la calidad de los antecedentes del agente; estando vedada su concesión a quienes registren sanciones disciplinarias, cualquiera fuera su gravedad.

Esta licencia se solicitará con siete (7) días hábiles de antelación, salvo que las circunstancias alegadas lo impidieran.

**Artículo 98: Donación de sangre.** Se justificarán hasta dos (2) días al año con goce de haberes al agente que faltare a sus tareas habituales con motivo de haber donado sangre. A tales efectos deberá presentar certificado médico donde conste dicho acto.

## Capítulo II

### Disposiciones comunes a todas las licencias

Dr. ALDO ROGELIO SARRAZIN  
PROCURADOR GENERAL DE LA PMA  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. AURIANA M. DEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



**Artículo 99: Formalidades de solicitudes y justificaciones.** Toda solicitud de licencia y justificación de inasistencias o tardanzas deberá formularse por escrito, con la antelación prevista para cada supuesto en este Reglamento General, salvo excepcionales casos de urgencia debidamente acreditada. La nota debe ser dirigida al Director de Personal siguiendo la vía jerárquica.

**Artículo 100: Informe previo.** Antes de conceder licencias o justificar inasistencias se requerirá un informe a Dirección de Personal sobre licencias concedidas o inasistencias justificadas con anterioridad y sobre toda circunstancia que permita determinar sobre la procedencia o improcedencia del nuevo pedido. Lo dispuesto es sin perjuicio de los casos en que este Reglamento General exige, además, opinión previa del superior de quien dependa jerárquicamente el solicitante.

**Artículo 101: Notificación.** El acto que decida sobre solicitud de licencia de cualquier naturaleza, se notificará al interesado a través de Dirección de Personal, no pudiendo comenzar a usufructuarse las licencias sin este previo requisito, salvo razones de urgencia que serán debidamente acreditadas por el interesado y oportunamente consideradas por el Colegio de Gobierno.

**Artículo 102: Desistimiento.** Podrá desistirse de la solicitud de licencia y asimismo, se podrá renunciar total o parcialmente a la licencia otorgada, excepto la correspondiente a los recesos anuales, que es obligatoria.


En ningún caso corresponderá el pago de compensaciones económicas por licencias no gozadas, salvo lo establecido especialmente para las licencias compensatorias.

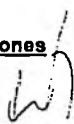
**Artículo 103: Sanciones.** El agente que haya simulado o fraguado la existencia de una causal para obtener licencia, su prórroga, la justificación de inasistencia o el que de cualquier modo haya participado en el hecho, incurrirá en falta grave que podrá ser sancionado con suspensión de hasta veinte (20) días sin goce de sueldo y prohibición de prestar servicios, sin perjuicio de la Injustificación de inasistencias por los días usufructuados. La reiteración de los hechos tratados por este artículo podrá ser causal de cesantía.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Título I

#### De las Sanciones

  
Sr. ALDO ROBERTO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FECA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

**Artículo 104: Régimen Disciplinario. Principio General.** Conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley Orgánica N° 7328, los Fiscales, Defensores oficiales, Asesores de Incapaces, demás funcionarios, profesionales auxiliares y el personal, quedarán sometidos al régimen disciplinario que establece este Capítulo.

Quedan excluidos de su aplicación los miembros del Ministerio Público designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Provincia, en lo que concierne a las causales y formas de remoción; así como respecto de las cuestiones que correspondan a las previsiones del artículo 165 párrafo segundo de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 105: Tipos de sanciones.** Las sanciones que pueden ser aplicadas por causas disciplinarias, de acuerdo al artículo 73 de ley 7328 son:

- a) Prevención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa de hasta el veinte por ciento (20 %) de la remuneración del funcionario o empleado;
- d) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración;

De las sanciones mencionadas, sólo la de prevención, aplicable una sola vez, no será asentada en el legajo del agente.

**Artículo 106: Causales de prevención, apercibimiento y multa.** Estas sanciones responden a conductas que menoscaban el sentido de disciplina o perjudican la normal prestación de servicios; sin que la siguiente enumeración sea taxativa:

1. Incumplimiento de los deberes a su cargo.
2. Incumplimiento de normas legales específicas, de los preceptos de este Reglamento General y demás disposiciones generales y/o particulares emanadas del Colegio de Gobierno del Ministerio Público o de alguno de sus miembros para sus áreas de competencia.
3. Faltas u omisiones cometidas en el desempeño del cargo, que perjudiquen o atenten contra la eficacia de las tareas a su cargo o provoquen –sin dolo– daños materiales en bienes de propiedad del Ministerio Público.
4. Incumplimiento reiterado del horario reglamentario.
5. Negligencia en la prestación del servicio.

Dr. ALDO ROSELIO SPRAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PEIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. MARTA LAPAD  
 ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

6. Comportamientos que atenten contra la autoridad, dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales, dependientes, o del público en general.
7. Desaprensión en la conservación de bienes de trabajo puestos bajo su custodia, así como de las instalaciones en general del edificio en que se desempeñe.
8. Realizar en lugares de trabajo y durante el horario reglamentario, tareas ajenas al servicio.
9. Salir del lugar de tareas sin permiso del superior jerárquico correspondiente, en el caso de regresar.
10. Descuido en el aspecto y presentación personal.
11. Incumplimiento del objeto para que fue otorgada alguna licencia.

**Artículo 107: Causales de suspensión:**

1. Simular la existencia de un motivo de licencia, o para obtener su prórroga, o participar en el hecho.
2. Acumulación de inasistencias o impuntualidades injustificadas.
3. Abandono de servicio, conforme el artículo 41.
4. Registrar falsamente la asistencia al servicio; hacer registrar la asistencia por terceros o autorizar estas conductas.
5. Incomparecencia ante el instructor de un sumario administrativo, cuando fuere debidamente notificado.

**Artículo 108: Causales de cesantía.** Sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en este Reglamento, son causales de cesantía:

1. Comisión de delito doloso relacionado con la Administración de Justicia y/o contra la Administración Pública nacional, Provincial, municipal; o condenas por delitos comunes que conlleven inhabilitación para el ejercicio de la función;
2. Abandono de funciones durante siete (7) días hábiles sin justificación, así como haber registrado quince (15) días de suspensión, continuos o discontinuos, durante el año calendario. También podrá ser cesanteado el agente que hubiera faltado con aviso sin justificar durante diez (10) días, corridos o no, en el año calendario; y el que registrase veinte (20) impuntualidades injustificadas de cualquier tipo en el mismo período.
3. Cometer faltas que den lugar a suspensión, siempre que el agente ya haya sido sancionado durante el año con quince (15) o más días de suspensión.
4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Ser concursado, salvo debida justificación.

Dr. ALDO ROGELIO SUZUYA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PUNA  
 PRESIDENTE DEL COLEG. DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Dr. AJIRTA LAMPID  
 ASESOR GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

6. Ser declarado en quiebra fraudulenta.
7. Reiteración en la simulación de una causal para obtener licencia y/o falso registro de la asistencia.
8. Violación de la prohibición establecida en el artículo 9 inciso c).

**Artículo 109: Causales de exoneración:** Se impondrá esta pena en los siguientes casos:

1. Delito contra la propiedad Fiscal.
2. Sentencia condenatoria en contra del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en el Libro II, Títulos VII "Delitos contra la Seguridad Pública", VIII "Delitos contra el Orden Público", IX "Delitos contra la Seguridad de la Nación", X "Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional", XI "Delitos contra la Administración Pública" y XII "Delitos contra la Fe Pública".

**Artículo 110: Autoridad de aplicación.** Las sanciones de prevención y apercibimiento podrán ser aplicadas por los Magistrados funcionarios del Ministerio Público mencionados en el artículo 74 de la Ley 7328 y por los Directores Generales y Jefes de Departamento, respecto de sus dependientes, de propia autoridad, por resolución fundada y previo descargo.

**Artículo 111: Criterios de valoración de las faltas.** Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del infractor, su descargo y las reiteraciones de faltas idénticas. En su caso, también se valorarán los perjuicios causados al servicio, al patrimonio público y al de terceros. El agente no podrá ser sancionado sino una sola vez por un mismo hecho, pero las sanciones anteriores podrán ser tenidas en cuenta como antecedentes agravantes.

## TÍTULO II

### De Los Sumarios

#### Capítulo I

#### Principios generales

**Artículo 112: Objeto.** El sumario es el procedimiento administrativo que utiliza este Ministerio Público para investigar la comisión de un hecho presuntamente irregular, que sea pasible de las sanciones de multa, suspensión, cesantía y exoneración.

Dr. ALDO ROGELIO SARRAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FFAA  
PRESIDENTE DEL COLEGEIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. VIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 113: Iniciación.** Toda persona que tome conocimiento de hechos u omisiones que pudieran configurar irregularidades administrativas, podrá denunciarlas ante el titular de la Dependencia correspondiente, quien tendrá la obligación de recibirla y elevarla a consideración del Colegio de Gobierno. Tratándose de funcionarios de todas las instancias y fueros, la denuncia deberá presentarse al Colegio de Gobierno. El denunciante no será parte en las actuaciones y carecerá de recurso contra las resoluciones, sin perjuicio de su derecho a ser informado de las conclusiones del sumario y de la resolución definitiva.

La apertura de sumario también podrá ser solicitada por el funcionario competente, cumpliendo con los mismos recaudos que para los casos de denuncia, en cuanto correspondiere.

El titular de cada Ministerio o el Colegio de Gobierno, en su caso, dispondrá la apertura del sumario designando al instructor sumariante.

Aceptada su designación, el instructor emitirá proveldo de imputación, con detalle de los hechos imputados, prueba si la hubiese y encuadre legal de los cargos que se hubieren formulado; todo lo cual deberá ser notificado al sumariado.

**Artículo 114: Contenido de la denuncia.** La denuncia deberá contener en lo sustancial: a) Lugar y fecha, b) Nombre, apellido, domicilio, profesión y demás datos que permitan la identificación clara del denunciante, c) Relación del o de los hechos denunciados, d) Cuando sea posible la identificación del/los agentes a quien/es se atribuya responsabilidad, e) Los elementos de prueba que pudieran existir, acompañando los que tuviere en su poder.

Cuando la denuncia se formule por escrito, previo a todo trámite, el denunciante será llamado a ratificar y/o ampliar la misma.

Cuando la denuncia sea realizada verbalmente el funcionario que la reciba deberá labrar un acta que contendrá los mismos requisitos.

**Artículo 115: De las actuaciones.** Todo sumario deberá realizarse por escrito y asegurar el libre ejercicio del derecho de defensa, así como el respeto a las normas del debido proceso; garantizando al sumariado acceder libremente a las actuaciones; ofrecer y producir toda la prueba que considere relevante y alegar sobre ella. Puede intervenir con o sin patrocinio letrado.

Las actuaciones disciplinarias tendrán carácter reservado, salvo para los sumariados y Letrados que ejerzan su defensa.

Los sumarios deberán concluirse dentro de un plazo de ciento veinte (120) días desde su iniciación, sólo prorrogables, por resolución

Dr. ALDO ROGELIO SARRAVALLO  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSOR GENERAL

Dr. MIRTHA LAPAD  
ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

del Colegio de Gobierno, por causas debidamente justificadas y/o razones relativas a la complejidad de la investigación.

**Artículo 116: De las audiencias.** Las audiencias no serán públicas, sin perjuicio del derecho del sumariado o de su Defensor de participar en ellas. Serán notificadas con una antelación no menor de tres (3) días, salvo que razones especiales exigieran mayor brevedad, lo que deberá expresarse en la resolución que las fije.

Sólo podrán ser suspendidas por causas debidamente justificadas.

Se labrará acta de lo actuado durante las audiencias, dejándose expresa constancia de quienes comparecieron a la misma, debiendo ser rubricada por éstos una vez finalizado el acto.

**Artículo 117: Suspensión preventiva y traslado.** Podrá suspenderse preventivamente al agente sorprendido in fraganti en la comisión de la falta, o cuando resultare imprescindible para la instrucción del sumario. La suspensión preventiva no es una sanción sino una medida que garantiza el correcto desarrollo de la instrucción del sumario; sólo podrá ser dispuesta por el titular de cada Ministerio o el Colegio de Gobierno a solicitud de quien promueve el sumario o lo instruye. La suspensión podrá ordenarse con o sin percepción de haberes, según la naturaleza y gravedad del caso.

La suspensión no deberá exceder de treinta (30) días, pudiendo extenderse treinta (30) días más por resolución fundada o si el sumario pertinente hubiese sido prorrogado. Vencido dicho término, se debe reintegrar al agente a sus funciones habituales o proceder a su traslado.

También podrá disponerse que el sumariado preste servicio en lugar diferente al habitual, en forma preventiva, cuando la permanencia de éste en su lugar de trabajo pudiera ocasionar situaciones incompatibles con el servicio, o fuera imprescindible su alejamiento para el esclarecimiento de los hechos que dan motivo a la investigación.

## Capítulo II

### Del instructor sumariante

**Artículo 118: Designación.** Tratándose de empleados, el sumario será instruido por el secretario de la Dependencia y resuelto por el titular.

Tratándose de Secretarios será instructor el titular de la Dependencia y resolverá el titular del ministerio correspondiente.

Dr. LUIS ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FIDUCIA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE URAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

Tratándose de Defensores civiles y Asesores de incapaces de primera instancia, será instructor sumariante el Fiscal de Cámara en lo Civil, Comercial y Laboral y resolverá el titular del ministerio correspondiente.

En el caso de Defensores penales, agentes Fiscales, y Fiscales, de primera instancia, será instructor Sumariante el Fiscal de Cámara de Acusación y resolverá el titular del ministerio correspondiente.

Respecto de los funcionarios que intervienen ante segunda instancia, serán instructores sumariantes los Fiscales ante la Corte y resolverá el titular del ministerio correspondiente.

En todos los supuestos, el Colegio de Gobierno intervendrá en las apelaciones que se planteen en los términos del artículo 77 Ley 7328.

Sumariado	Instruye	Sanclona	Apelación
Empleado	secretario	Titular Dependencia	Colegio de Gobierno
Secretario	Titular Dependencia	Titular Ministerio	Colegio de Gobierno
Funcionario 1ra. instancia	Funcionario 2da. Instancia o Fiscal Cámara civil	Titular Ministerio	Colegio de Gobierno
Funcionario 2da. instancia	Fiscal ante la Corte	Titular Ministerio	Colegio de Gobierno
Empleados, profesionales y funcionarios de áreas dependientes del Col. De gobierno	Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo	Fiscal de Corte	Colegio de Gobierno

Artículo 119: **Recusación y excusación.** Los instructores sumariantes son recusables y deberán excusarse en los siguientes supuestos:

- a) Tener parentesco con el sumariado, por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tener interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado.
- c) Tener pleito pendiente con el sumariado, ser acreedor, deudor o fiador del sumariado.

En dichos supuestos, deberá entender el Colegio de Gobierno quien, en caso de corresponder, designará al nuevo instructor sumariante.

Artículo 120: **Competencia y atribuciones.** El instructor sumariante tendrá,

Dr. ALDO ROGELIO SABAÑA  
PROCURADOR GENERAL DE LA CAUSA  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ms. ANJANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

TRA. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

entre otras, las siguientes facultades:

1. Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables.
2. Dirigir el procedimiento concentrando en lo posible en un mismo acto todas las diligencias que resulte necesario realizar, señalando, antes de dar trámite a cualquier petición los defectos u omisiones formales de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije. Dispondrá de oficio toda diligencia que fuera pertinente para evitar nulidades.
3. Fijar y dirigir las audiencias de prueba, ordenar y recibir declaraciones indagatorias y testimoniales.
4. Disponer pericias, solicitar informes, secuestrar la documentación o instrumentos imprescindibles para la investigación;
5. Requerir la colaboración de la Justicia, la Policía, así como de cualquier Dependencia o agente de la Administración Pública nacional o Provincial.
6. Formular las conclusiones.

**Artículo 121: Supuesto de delito.** Cuando el hecho que motive el sumario pudiere constituir delito de acción pública o ello surja durante la investigación, el instructor sumariante deberá formalizar la pertinente denuncia penal o en su caso, correr vista al Fiscal en Turno de las actuaciones.

Con la denuncia, o en su caso con la vista al Fiscal, se remitirá testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos.

### Capítulo III

#### De la prueba.

**Artículo 122: Medios de prueba.** Los hechos que constituyen el objeto del sumario podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

**Artículo 123: Período de prueba.** Cuando la naturaleza del procedimiento lo exija o a petición del sumariado, se dispondrá la apertura de un período de prueba por un plazo de diez (10) días, prorrogable por igual término, por causas debidamente fundadas. La pertinencia o impertinencia de la prueba ofrecida será evaluada por el instructor, sin recurso alguno.

**Artículo 124: Prueba documental.** El instructor deberá incorporar al sumario toda documentación que surja como conducente o necesaria para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables.

Dr. ALDO ROGELIO SARAYO  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNOS  
DEL URBESERVIDOR PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTHA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



Los documentos existentes fuera de la jurisdicción del instructor, o que por las circunstancias del caso no puedan ser agregados, podrán ser compulsados en el lugar en que se encuentren, y en caso necesario, se extraerá o recabará copia certificada de los mismos.

Podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los documentos privados serán sometidos a reconocimiento de aquellos a quienes se atribuyeren, quienes deberán ser citados al efecto. Si por cualquier motivo no fueren reconocidos, carecerán de valor probatorio, salvo que pudiera acreditarse su verosimilitud mediante otras probanzas.

**Artículo 125: Declaración del agente imputado.** Cuando haya motivo suficiente para considerar que, en principio, un agente ha tomado intervención en el hecho que se investiga, se procederá a recibir el descargo a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La no concurrencia del sumariado, su silencio, reticencia o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

Cuando el sumariado no compareciere después de haber sido debidamente notificado, si mediare causa justificada, se podrá recibir su declaración, antes de la clausura del sumario y sin retrotraer el proceso.

**Artículo 126: Forma y contenido de las preguntas.** Las preguntas serán claras y concisas, referidas a los hechos sometidos a investigación.

El interrogado podrá exponer cuanto estime conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos. Se labrará acta de la declaración, la que deberá ser leída por el interrogado o en su defecto por el instructor o secretario, dejándose constancia expresa de su lectura. Si el interrogado no pudiera o no quisiera firmar su declaración se dejará debida constancia de ello en el acta.

El sumariado podrá ampliar su declaración cuando lo estime necesario o cuando el instructor lo convoque, siempre que el estado del trámite lo permita.

Los funcionarios podrán formular su descargo por escrito. A tal fin les serán remitidas copias de las piezas pertinentes de las que surjan concretamente las imputaciones que den fundamento al sumario.

**Artículo 127: Prueba de testigos.** Toda persona mayor de 14 años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Dr. ALDO ROCELIO SANCHEZ  
PROCURADOR GENERAL DE LA LEY  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
DEL MARTELINO PUNO

DR. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

DR. MIRTA LARAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes. Serán interrogados por las generales de la ley.

**Artículo 128: Del Interrogatorio.** El testigo será preguntado sobre lo que supiere respecto de los hechos del sumario. Las preguntas serán claras y concretas; no pudiendo inducir la respuesta, ni ser ofensivas.

El testigo sólo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos: a) Si la respuesta lo expone a enjuiciamiento penal y b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto a cuya guarda se encuentre legalmente obligado en razón de su estado o profesión.

**Artículo 129: Prueba pericial.** El instructor por sí o a pedido del sumariado podrá ordenar la realización de informes periciales o técnicos, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deba producirse.

El instructor deberá recurrir a la intervención de los organismos pertinentes de la administración, salvo que por la especialidad del tema no existan profesionales o técnicos idóneos. En tal caso, la designación del perito deberá estar autorizada por el Colegio de Gobierno. En el caso de que la pericia sea ofrecida por el sumariado, éste asumirá los gastos pertinentes.

**Artículo 130: Del perito.** El perito deberá aceptar el cargo dentro de los 3 días de notificado de su designación. Caso contrario, el instructor designará otro, informando a la autoridad superior del primero su falta de aceptación a los efectos que tome las medidas disciplinarias que correspondieren.

Los peritos presentarán su informe por escrito, con la explicación detallada de los puntos solicitados. De oficio o a pedido del sumariado, el instructor podrá solicitar las explicaciones o aclaraciones que estime pertinentes.

**Artículo 131: Prueba Informativa.** El instructor, por sí o a pedido del sumariado, está facultado para requerir mediante oficio, los informes que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. Los informes deberán ser contestados dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

La solicitud de informe deberá versar sobre hechos concretos y claramente individualizados, que resultaren de la documentación, archivo o registro del informante.

DR. ALDO ROGELIO BRAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROV.  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

DR. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

DR. MIRTA LAPAO  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 132: Reconocimiento.** El instructor de oficio o a pedido de parte podrá practicar una Inspección y/o reconocimiento de lugares y/o cosas. De la diligencia, deberá labrarse acta, pudiendo confeccionar planos o croquis, tomar fotografías y recoger las pruebas que en el lugar se encuentren.

**Artículo 133: Alegatos.** Clausurado el período de prueba se correrá vista al sumariado para que en el plazo de cinco (5) días, a partir de su notificación, presente alegato. En caso de haber más de un sumariado, el plazo se computará para cada uno de ellos. Vencido el plazo para formular alegatos, se tendrá por decaído el derecho dejado de usar.

#### Capítulo IV

##### Conclusión del sumario.

**Artículo 134: Informe final.** Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, concluido el período probatorio y vencido el plazo del artículo anterior, el instructor sumariante procederá a la confección del informe final, el que deberá contener:

- a) Una relación circunstanciada del hecho investigado.
- b) Un análisis de la prueba colectada.
- c) La calificación de la conducta del/los sumariados, y su meritución respecto de la aplicación de sanciones.
- d) La estimación del presunto perjuicio económico para el organismo, si existiera.
- e) Constancia de haber dado intervención a la justicia penal, si correspondiere.
- f) Disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables con indicación de la sanción que a criterio del instructor corresponda.

**Artículo 135: Elevación de actuaciones.** Producido el dictamen final, se elevarán las actuaciones al funcionario que deba resolver, para que emita la pertinente resolución acerca de la responsabilidad del sumariado.

**Artículo 136: Registro de las sanciones.** Las sanciones a los agentes, una vez firmes, quedarán registradas en el legajo personal del sancionado.

**TÍTULO III**

Dr. ALDO ROGELIO MAYA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FCA  
PRESIDENTE DEL COLEJO. GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAFAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

### De Los Recursos

**Artículo 137: Recurso de reconsideración.** Las sanciones aplicadas por el Colegio de Gobierno serán susceptibles del recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto por escrito y fundado en el término de cinco (5) días, ante el mismo cuerpo.

Igual recurso podrá interponerse respecto de las sanciones aplicadas por los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, las Direcciones Generales y Jefes de Departamentos, conforme lo dispone el artículo 104 de este reglamento; en igual plazo y con los mismos requerimientos.

**Artículo 138. Recurso de apelación.** Las sanciones aplicadas por las autoridades indicadas en el último párrafo del artículo anterior serán susceptibles de apelación por ante el Colegio de Gobierno.

Deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días, contados desde el siguiente al de la notificación de la denegatoria o rechazo de la reconsideración o del vencimiento del plazo para resolver ésta.

**Artículo 139: Plazos.** Ambos recursos serán resueltos sin sustanciación dentro de los diez (10) días de haber sido formalmente admisibles. El Colegio de Gobierno podrá dictar medidas de mejor proveer y en ese caso el plazo se extenderá hasta cinco (5) días después de cumplimentadas las mismas.

**Artículo 140: Norma supletoria.** Será aplicable en subsidio, siempre que no resultare incompatible con este Reglamento General, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, así como los principios generales del derecho administrativo.

## SECCIÓN TERCERA

### TÍTULO I

#### De Las Competencias Extrajudiciales

##### Capítulo I

##### Aseorías Itinerantes

**Artículo 141: Designación.** Los Aseores itinerantes tendrán el carácter de

Dr. ALDO ROBERTO TRAVIATA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA ISABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE DEDAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

funcionarios Letrados auxiliares. Serán designados previo cumplimiento de idénticos requisitos que los exigidos para ser secretario letrado del Ministerio Público.

**Artículo 142: Objeto y funciones.** Las Asesorías Itinerantes tienen por objeto, conforme el artículo 64 de la Ley Orgánica, prestar Asesoramiento jurídico a personas carentes de recursos que residan en lugares alejados de las cabeceras de los departamentos judiciales y/o distintos barrios. Dependerán funcionalmente del Colegio de Gobierno.

Además de evacuar las consultas de contenido jurídico será también tarea de estos funcionarios formalizar los mandatos a favor del Defensor oficial de turno en la jurisdicción que corresponda, para que, si el caso y el beneficiario lo requieren, interponga demanda ante el Juzgado competente con arreglo a la normativa vigente. Conforme el artículo 66 de la Ley 7328 tienen facultades suficientes para autorizar la carta poder a favor de los Defensores oficiales.

**Artículo 143: Coordinación.** El objeto, las misiones y funciones de los Asesores Itinerantes, descrita en el artículo anterior, serán coordinadas administrativa y funcionalmente por un Coordinador, con título de abogado que cumpla además con los requisitos exigidos en el art. 20 del presente reglamento.

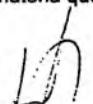
**Artículo 144: Proyectos de demanda.** En el caso del artículo anterior, el Asesor deberá requerir la provisión de toda la prueba que estuviese en poder del poderdante, bajo recibo, o la indicación de donde se encuentra, a los fines de su incorporación a la demanda, como así también la identificación de los testigos y de todo otro elemento necesario para acreditar el hecho que se invoca y justifique el derecho que pretende.

Muñido de estos instrumentos, el Asesor deberá realizar los proyectos de demanda, que no serán vinculantes respecto del Defensor oficial pertinente.

Finalmente, si correspondiere, dará intervención a las Fiscalías, Asesorías de Incapaces u otras Dependencias del Ministerio Público, o de los otros Poderes del Estado, según lo demanden las circunstancias o lo exijan las disposiciones legales.

**Artículo 145: Colaboración.** En los casos que según su criterio fuese necesario, el Asesor itinerante podrá solicitar la colaboración inmediata del funcionario profesional inmediato superior de la materia que compete.

  
Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA CAUSA  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 146: Información al beneficiario.** Será un deber inexcusable del Asesor itinerante mantener informado en todo momento a los beneficiarios del servicio, acerca de los trámites que se han realizado. Esta información deberá ser brindada al sólo requerimiento, escrito o verbal, del interesado.

**Artículo 147: Área de atención y fechas de visita.** Las localidades, poblaciones y/o barrios que deban atender las Asesorías Itinerantes según los distritos, serán las indicadas en los cronogramas que anualmente presente el servicio y aprueba el Colegio de Gobierno.

Previo a toda visita, cada Asesor Itinerante deberá darle publicidad con suficiente antelación, indicando los lugares a cubrir, fechas y horarios. Ello deberá hacerlo en coordinación con el Presidente del Colegio de Gobierno.

**Artículo 148: Informes.** Los Asesores itinerantes deberán mensualmente elevar al Colegio de Gobierno una estadística de toda la actividad desarrollada.

**Artículo 149: Convenios.** El Ministerio Público celebrará convenios con municipios, delegaciones municipales, otros Poderes del Estado, Colegio de Abogados de la Provincia y Organismos No Gubernamentales a los fines del mejor desarrollo de las Asesorías Itinerantes.


**Artículo 150: Defensorías Oficiales.** En los casos de excepción que las circunstancias justifiquen, el Colegio de Gobierno podrá disponer que las visitas a las localidades las realicen los Defensores oficiales civiles del distrito o circunscripción, solos o acompañando a los Asesores itinerantes.

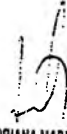
## Capítulo II

### Servicio de Asistencia a la Víctima

**Artículo 151: Objeto.** El Servicio de Asistencia a la Víctima es la Dependencia del Ministerio Público que brinda atención interdisciplinaria a personas inmersas en situaciones de violencia, brindándole Asesoramiento, orientación, información y acompañamiento profesional, en las áreas de asistencia y prevención.

Asimismo, estará a cargo de la Red Institucional, como base de datos del Ministerio Público respecto de las distintas organizaciones vinculadas a la temática.

  
 J. RICARDO RODRÍGUEZ SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA POLICIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
 M<sup>te</sup>. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

  
 Dra. MIRTA LAPAD  
 ABOGADA GENERAL DE INCAPACES  
 MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 152: Estructura.** Estará bajo el control ejecutivo de un Director y dependerá funcionalmente del Colegio de Gobierno.

También integran el servicio los profesionales de distintas disciplinas, abogados y personal administrativo.

**Artículo 153: Registro e Informes.** El Servicio de Asistencia a la Víctima llevará un registro detallado de los casos atendidos, y anualmente informará al Colegio de Gobierno indicando motivo de su intervención, partes afectadas, existencia de delito y tipo del mismo. Asimismo, se consignará toda otra información que permita confeccionar estadísticas y base de datos para investigaciones más completas.

### Capítulo III

#### Centro de Mediación:

**Artículo 154: Objeto.** El Centro de Mediación del Ministerio Público tiene por finalidad posibilitar a las personas de escasos recursos el acceso a un servicio gratuito de mediación extrajudicial, como una forma alternativa de resolución de conflictos.

Funcionará interrelacionado, en coordinación y articuladamente con las distintas Dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 155: Causas mediables.** De acuerdo a la legislación vigente, podrán ser objeto de mediación, siempre que sean derechos disponibles por las partes y no esté afectado el orden público, entre otras, las siguientes materias: a) Problemas de familia, como tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos, guardas, y similares; b) Problemas de vecindad, como daños, ruidos molestos, medianería, tenencia de animales y similares; c) Problemas patrimoniales, y los vinculados a la convivencia como los derivados de locaciones no comerciales, división de condominios, deberes de consorcistas y similares.

**Artículo 156: Intervención.** El Centro de Mediación atenderá los casos derivados de las distintas áreas del Ministerio Público debiendo, al menos una de las partes ser carente de recursos, conforme los parámetros establecidos por resolución del Colegio de Gobierno.

**Artículo 157: Designación.** Los mediadores serán designados por Resolución del Colegio de Gobierno y deberán tener la habilitación de tales emanada de organismos habilitados por el estado Provincial o el nacional para expedirlas.

Dr. ALDO ROGEL LAFRANCA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PEÑA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 158: Confidencialidad.** Para iniciar la mediación, las partes, profesionales y mediador deberán suscribir previamente el convenio de confidencialidad.

El deber de confidencialidad será relevado si el mediador toma conocimiento de la comisión de un delito doloso o de hechos de violencia contra un menor, cuyas circunstancias lo vinculen con las partes y/o el hecho sobre el cual se desarrolla el trámite de mediación.

**Artículo 159: Registro e Informes.** El Centro de Mediación llevará un registro detallado de los casos atendidos. Anualmente informará al Colegio de Gobierno cantidad de casos derivados, identificando Dependencia, tipo de asunto y si hubo o no acuerdo.

#### **Capítulo IV**

##### **Servicio Médico**

**Artículo 160: Composición.** El Servicio Médico del Ministerio Público, está constituido por una Jefatura del Servicio y las áreas de Psicología, Servicio Social y la de Médico Auxiliar Auditor, con la respectiva apoyatura administrativa.


**Artículo 161: Dependencia.** El Servicio Médico del Ministerio Público, dependerá jerárquicamente de la Secretaría de Despacho del Colegio de Gobierno; las áreas de Psicología, Servicio Social y la de Médico Auxiliar Auditor, dependerán de la Jefatura de Servicio Médico.


**Artículo 162: Médico Auxiliar Auditor.** Las funciones del Médico Auxiliar Auditor, dependiente de Dirección de Personal, comprenden la de controlar el ausentismo laboral determinado por causas de salud, además le compete auditar los exámenes médicos preocupacionales, para el otorgamiento del certificado de aptitud psicofísica, a los fines del ingreso del Ministerio Público.


## **TÍTULO II**

### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 163: Destino de los honorarios Regulados para la actuación de las Dependencias del Ministerio Público.** Los honorarios cobrados por la actuación exitosa de los defensores oficiales ingresarán a un fondo específico permanente de este Ministerio Público, y se destinarán, entre otros, a los siguientes objetivos:

  
Dr. JULIO RUJELLINO PARAVÍA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCALÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. ADRIANA WABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

  
Dra. MIRTA LAPAD  
DEFENSORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO



- 1) Gastos causídicos (publicación de edictos, adelanto de peritos, u otros gastos relacionados al ejercicio de la defensa); gastos de mantenimiento de cuentas bancarias abiertas a tal fin, en casos debidamente justificados.
- 2) Compra de insumos, bienes de uso.
- 3) Adquisición de bibliografía específica de las distintas áreas.

**Artículo 164: De los Viáticos y Movilidad.** Para los Funcionarios y Agentes del Ministerio Público, entiéndase por: a) Viáticos: a la asignación diaria fija que se acuerda para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicios, debidamente justificada, alejada de su asiento habitual; y b) Movilidad: como la asignación destinada a atender los gastos de traslado, según el medio de transporte utilizado para el desplazamiento de la comisión, cuando esta se justifique.

La liquidación de viáticos corresponde siempre que el desempeño de una comisión de servicios se realice en un lugar o localidad de la provincia, o fuera de ella, distante a más de 60 Km. de la sede o asiento permanente de la dependencia del funcionario o agente que la realice, y comprende el periodo transcurrido desde que el Funcionario o Agente del Organismo sale del asiento habitual de su dependencia, hasta su regreso.

A su regreso, el Comisionado deberá informar al Superior y/o Área de Dirección de Administración, sobre los resultados de la comisión y realizar la rendición de los gastos efectuados, acompañando la documentación correspondiente, hasta los dos (2) días hábiles subsiguientes de su reintegro.

La regla para determinar y calcular los viáticos, se establecen por resolución del Colegio de Gobierno, y su erogación afecta únicamente a la Partida Presupuestaria destinada a esos efectos.-

### TÍTULO III

#### Disposiciones Transitorias

**Artículo 165: Vigencia.** El presente Reglamento General comenzará a regir a partir de los cinco días de su notificación y/o publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable a todo trámite, solicitud o sumario que se encuentre pendiente de resolución en tanto resulte más favorable al agente; caso contrario, se estará al régimen anterior.

La Dirección de Personal arbitrará los medios para que este Reglamento General sea notificado a todos los miembros del Ministerio Público con una anticipación no menor a la de diez días hábiles previo a su

ALDO RUCELIO SPOSA  
VICEDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PUBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPALD  
DEFENSORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO

fecha de puesta en vigencia.

**Artículo 166: Día del Ministerio Público.** Se declara no laborable el día 16 de noviembre de cada año, por ser el día del Empleado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

**Artículo 167: Resoluciones derogadas.** Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente.-

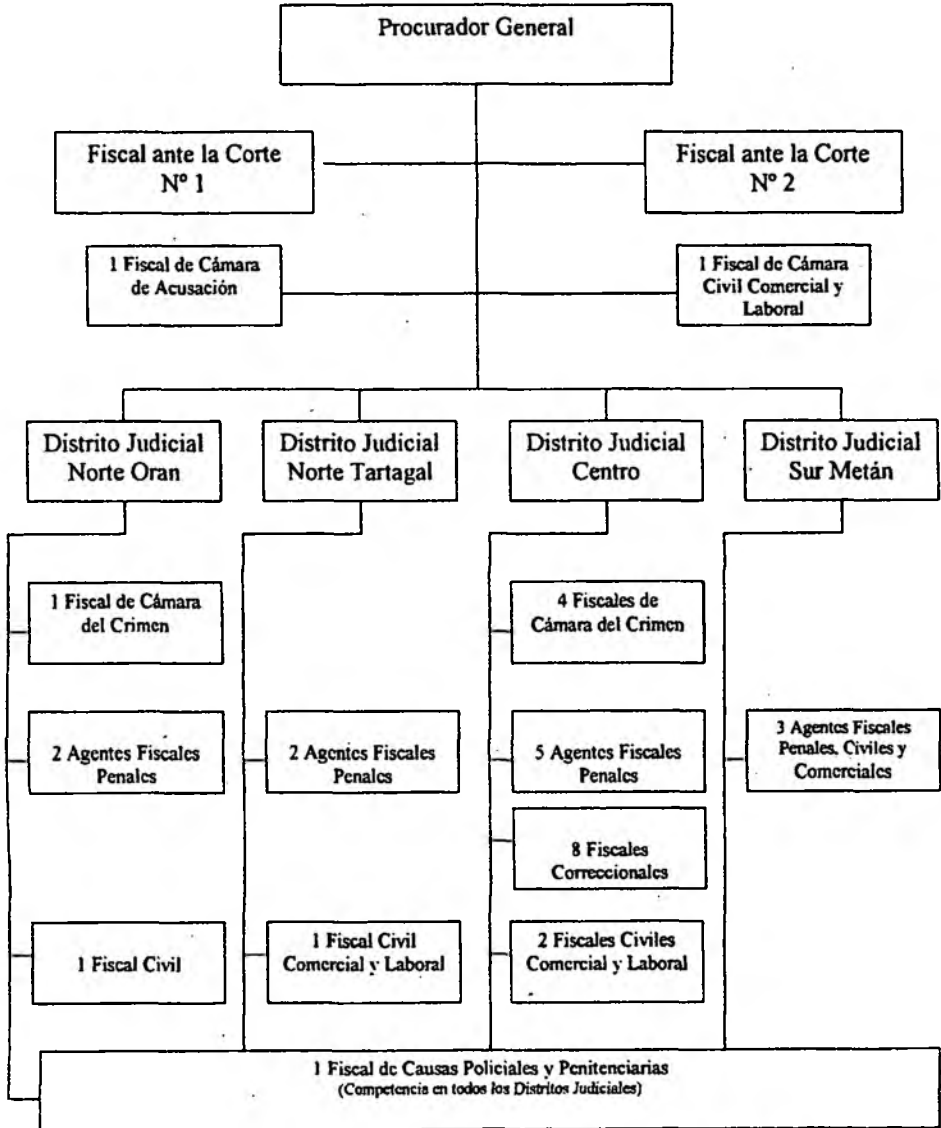
En la ciudad de Salta, a los **15** días del mes de Mayo de 2007, los Sres. Integrantes del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, suscriben el presente Reglamento General.-

Dña. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCJA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Jrs. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

**Ministerio Público Fiscal  
de la Provincia de Salta**



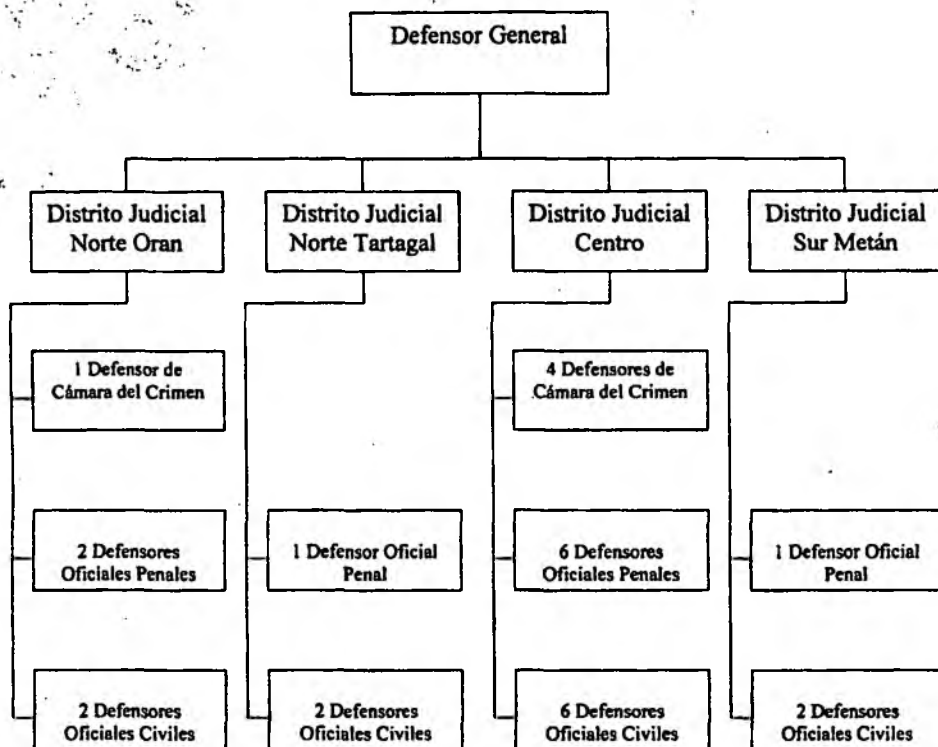



DR. ALDO ROGELIO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
 DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

DRA. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

Las leyes N° 7380, 7393 y 7410/06, crea: (1) un cargo de Fiscal Civil y Comercial de 1° Instancia para el Distrito Sur-Metán y (1) un cargo de Fiscal Penal para el Distrito Norte-Tartagal, las cuales a la fecha no están en funcionamiento

**Ministerio Público de la Defensa  
de la Provincia de Salta**



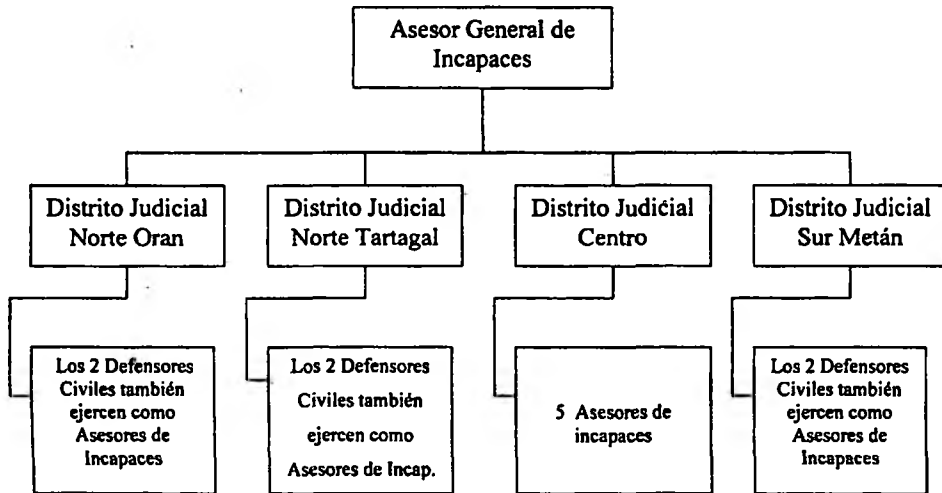
Dr. ALDO ROGELI STARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA FISCÍA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE FISCIALES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. JINETA LAPAD  
TESORERA GENERAL DE RERECARGAS  
MINISTERIO PÚBLICO

Las Leyes N° 7380, 7393 y 7410/06, Crean (3) tres cargos Defensores Civiles y Comerciales, en el Distrito-Centro, (1) un cargo de Defensor Penal en el Distrito Sur-Metán y (1) un cargo de Defensor Penal en el Distrito Norte-Tartagal.

Ministerio Público PUPILAR

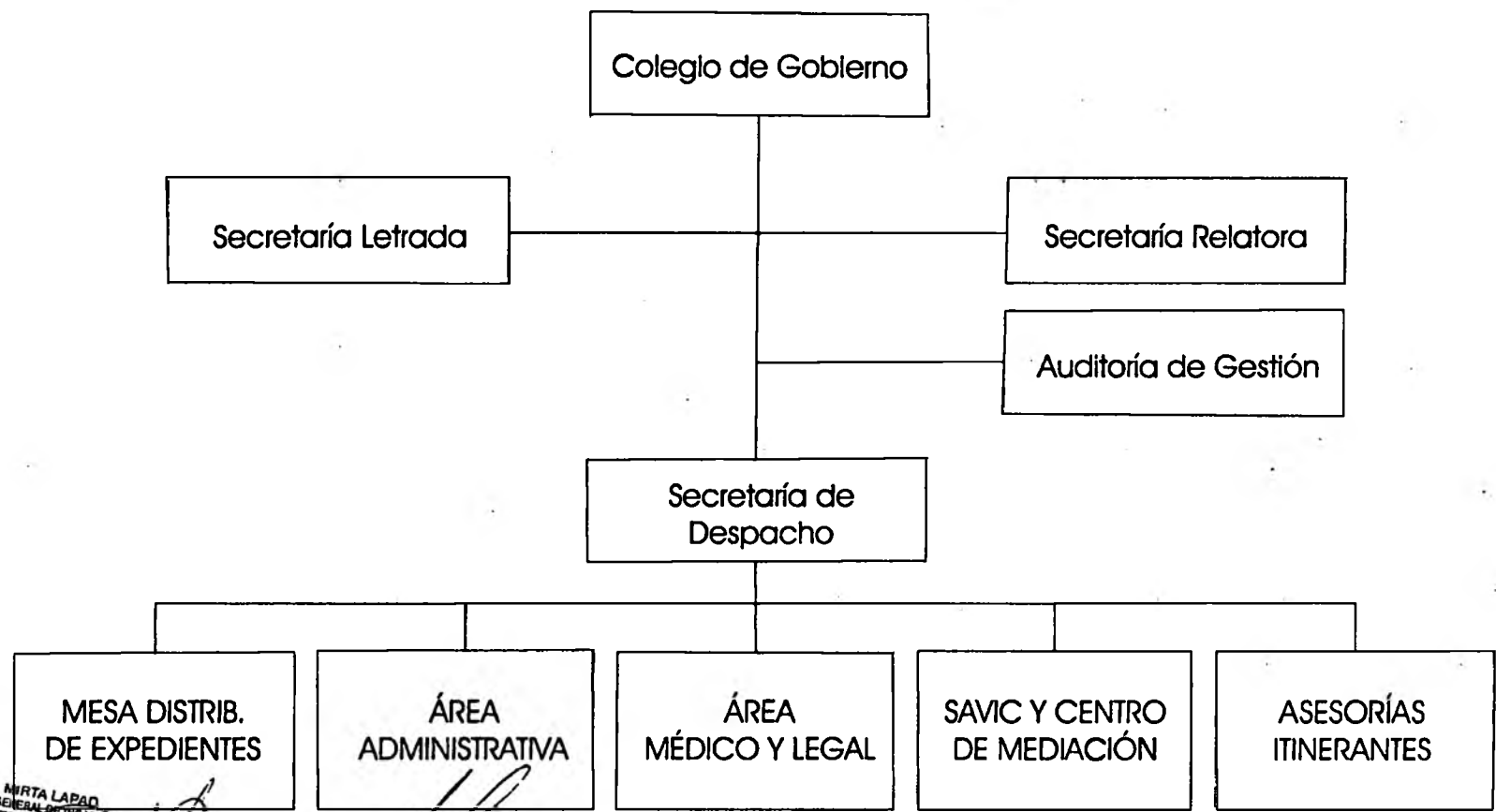


Dr. ALDO ROGELIO SPRAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PGR  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA NABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. MIRTA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

La Ley N° 7380, crea 3(tres) Asesorías de Incapaces y (1) una Curaduría para el Distrito Centro, (1) una Asesoría de Incapaces para el Distrito Sur- Metán y una (1) Asesoría de Incapaces para el Distrito Norte-Orán, las cuales a la fecha no están en funcionamiento.

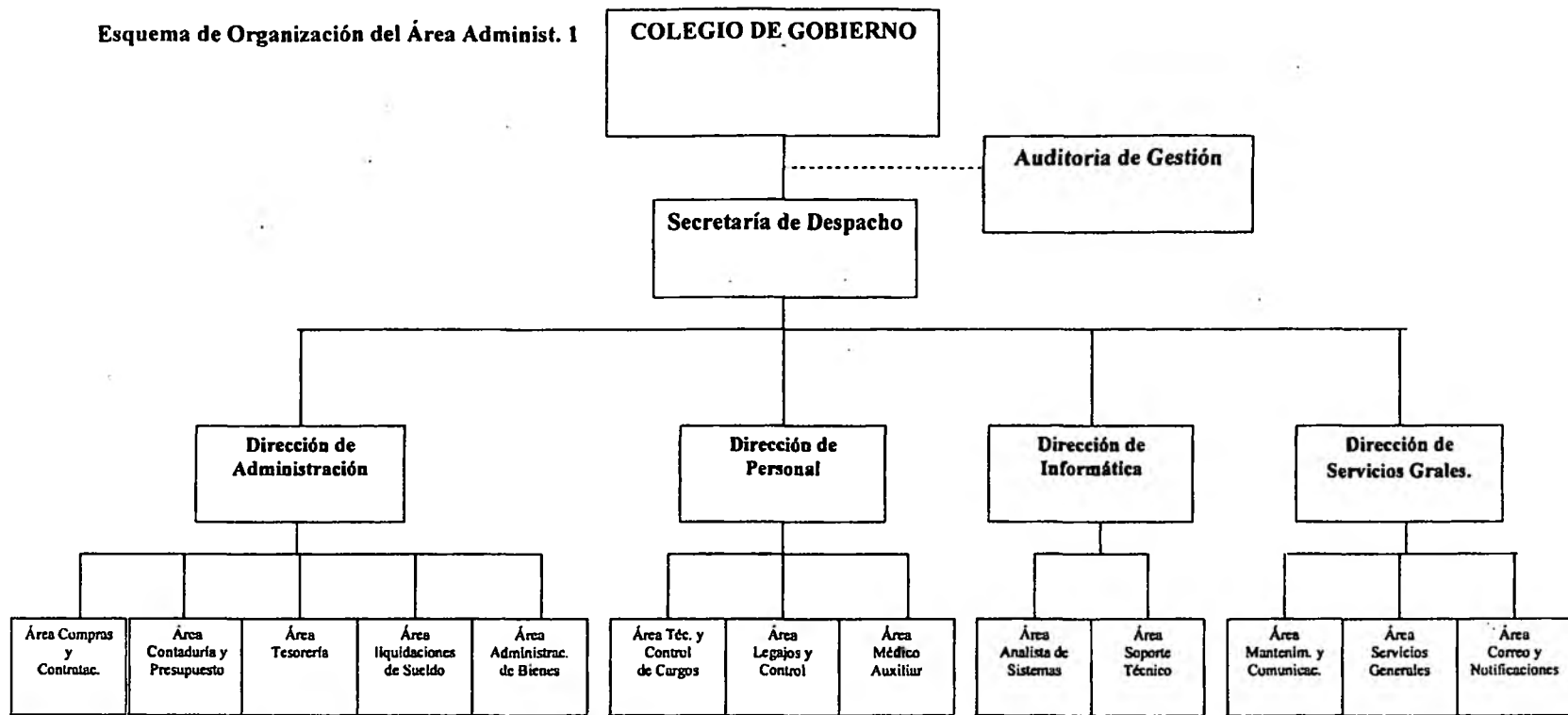


Dr. NIRTA LAPAO  
ASESORA GENERAL DE TRÁFICOS  
MINISTERIO PÚBLICO

Dr. ADRIANA ABEL ARELLANO  
DEFENSORA GENERAL

Dr. ALDO ROQUELLO SARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
PRESIDENTE DEL C.G.G. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Esquema de Organización del Área Administ. I

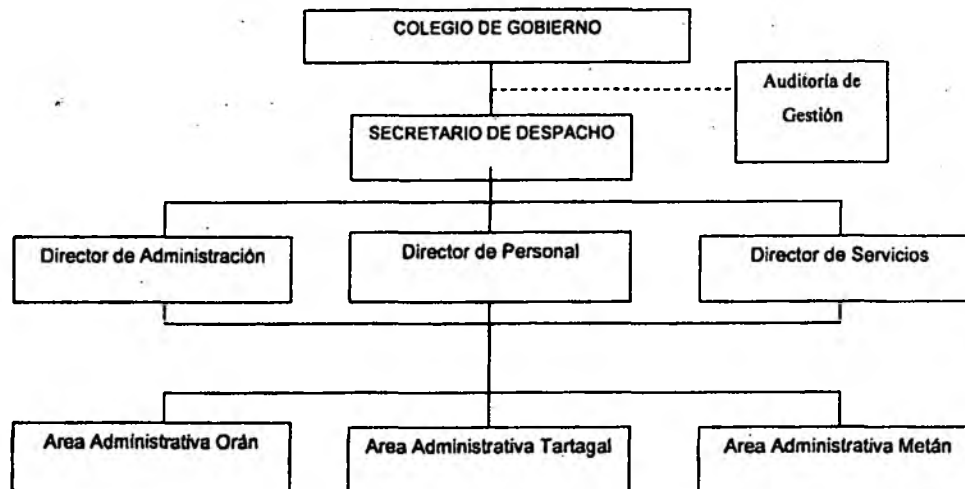


  
 Dra. MIRTHA LORA  
 U.E.S. PARA GENERAL Y FINANZAS  
 MINISTERIO PUBLICO

  
 Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
 DEFENSORA GENERAL

  
 Dr. ALDO ROGELIO SARAVIA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA FISCIA  
 PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
 DEL MINISTERIO PUBLICO

**Esquema de la Organización del Área Administrativa Distrito del Interior - Ministerio Público**



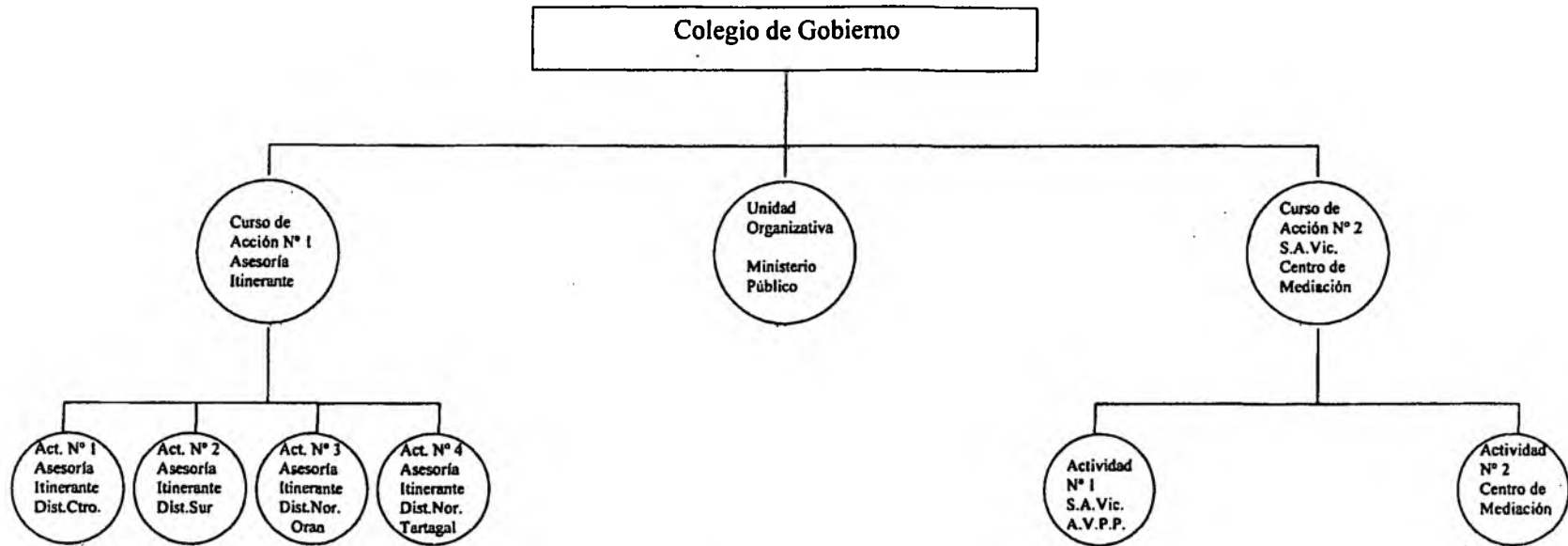
*Dña. MIRTA LABAD*  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

*Dña. ADRIANA MABEL ARELLANO*  
DEFENSORA GENERAL

*Dr. ALDO ROJCELIO SANCHEZ*  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCIA  
PRESIDENTE DEL COLEG. DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO



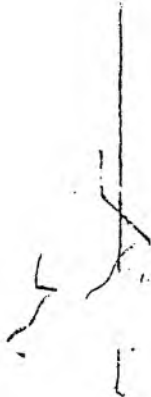
Esquema Administrativo Presupuestario del Ministerio Público



*[Signature]*  
Dra. MIBRA LAPAD  
ASESORA GENERAL DE INCAPACES  
MINISTERIO PÚBLICO

*[Signature]*  
Dra. ADRIANA MABEL ARELLANO  
DEFENSA GENERAL

*[Signature]*  
LT. FILDO PECOLIO CARAVIA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PCM  
PRESIDENTE DEL COLEJO DE GOBIERNO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO



**CONTINUOS SALTA S.H.**

Alvarado 1322 - 1º Piso - Tel./Fax: 0387-4215676 - 4400 Salta